

00001



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**ACUSE DE RECIBO DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026**

Nombre del Municipio: Villa Diaz Ordaz

Distrito: Tlacolula

	1 JUEGO	2 JUEGOS	OBSERVACIONES
OFICIO DE PRESENTACION ORIGINAL		✓	
LEY DE INGRESOS		✓	
ACTA DE SESIÓN DE CABILDO		✓	Original
FORMATO DIGITAL EDITABLE DE LA LEY DE INGRESOS		✓	2 cds.
OTROS ANEXOS - Acreditaciones - Const. de Validez Certifi - Periodico Oficial		✓	

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

 RECIBE: OFICIALÍA DE PARTES	ENTREGA NOMBRE: <u>And Patricia Morales</u> FIRMA: <u>[Signature]</u> SELLO: SECRETARIA MUNICIPAL Mpio. Villa Diaz Ordaz, Dto. Tlacolula, Oax.
------------------------------------	--

NUMEROS TELEFONICOS: 951 - 530 - 5972

951 - 562 - 080

CORREO ELECTRÓNICO: secretario.villadiazordaz2023@gmail.com



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
VILLA DÍAZ ORDAZ Tlacolula, Oaxaca



Todos somos Díaz Ordaz

2023 - 2025

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO VILLA DÍAZ ORDAZ

SECCIÓN: ADMINISTRATIVA

OFICIO: MVDO/153/2025

ASUNTO: Presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos 2026 del Municipio de Villa Díaz Ordaz, Tlacolula, Oaxaca.

REVISADO
COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA LXVI

Diputada Eva Diego Cruz
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura
del Congreso del Estado de Oaxaca
PRESENTE

Los que suscribimos los C. Herminio García Morales, Efrén Galván Morales, Carmelita Fabián Cortes y Eduardo Juan Matías; Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal, Regidora de Hacienda y Tesorero Municipal respectivamente del Municipio de Villa Díaz Ordaz, para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, remitimos a Usted la Iniciativa de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2026 del Municipio de Villa Díaz Ordaz, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, solicitando que sea turnado a la Comisión de Hacienda para su revisión y dictaminación; y en el momento oportuno sea aprobada por el pleno del H. Congreso del Estado anexando lo siguiente:

1. Original del Acta de Sesión de Cabildo en la cual se aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2026.
2. Copia Certificada de los siguientes documentos: Constancia de Valides, expedida por el IEEPCO y copia de las Acreditaciones de los integrantes del Ayuntamiento expedida por la Secretaria de Gobierno.
3. Disco CD que contiene el archivo digital de la Iniciativa de Ley de Ingresos 2026 en formato editable Word.

Señalo correo electrónico: secretariavilladiazordaz2023@gmail.com

Nombre del personal para el seguimiento: C. Abel Matías Alvarado, Presidente Municipal Electo 2026-2028. Numero celular: 951 530 5972

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

RESIDENCIA MUNICIPAL
C. Herminio García Morales
Mpio. Villa Díaz Ordaz
Presidente Municipal Constitucional
Dtto. Tlacolula, Oax.
21/01/2023 - 31/12/2025

REGIDURÍA DE HACIENDA
C. Carmelita Fabián Cortes
Regidora de Hacienda
Mpio. Villa Díaz Ordaz,
Dtto. Tlacolula, Oax.
21/01/2023 - 31/12/2025

TESORERÍA MUNICIPAL
C. Eduardo Juan Matías
Tesorero Municipal
Mpio. Villa Díaz Ordaz,
Dtto. Tlacolula, Oax.
21/01/2023 - 31/12/2025



SINDICATURA MUNICIPAL
Mpio. Villa Díaz Ordaz,
Dtto. Tlacolula, Oax.
Efrén Galván Morales
Síndico Municipal
21/01/2023 - 31/12/2025

REGIDURÍA DE HACIENDA
Mpio. Villa Díaz Ordaz,
Dtto. Tlacolula, Oax.
21/01/2023 - 31/12/2025

Palacio Municipal SN. Villa Díaz Ordaz,
Tlacolula, Oaxaca.
C.P. 70410

951 562 08 80

secretariavilladiazordaz2023@gmail.com



**MUNICIPIO
VILLA DÍAZ ORDAZ
DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA**

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2026**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL VILLA DÍAZ ORDÁZ Tlacolula, Oaxaca



Todos somos Díaz Ordaz

2023 - 2025

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO PARA DAR LECTURA, ANALIZAR, DISCUTIR, MODIFICAR Y EN SU CASO, APROBAR Y AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISEIS.

En el Municipio de Villa Díaz Ordaz, Distrito de Tlacolula, del Estado de Oaxaca, siendo las diez horas del día veintiuno del mes de noviembre del año dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Título Tercero, Capítulo I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2 y 4 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 43, 47 fracción XVI, 68 fracción X, 95 fracción VI, 121, 122 y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; reunidos en el salón de sesiones Palacios municipales, ubicado en la calle justo sierra s/n, en el centro de esta misma población, con la finalidad de llevar a cabo la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, presidiendo la sesión el C. Herminio García Morales Presidente Municipal Constitucional y estando presentes los CC. Efrén Galván Morales, Carmelita Fabián Cortés, Adelfo Martínez Reyes, Josefina Carmen Cristóbal Flores, Silvia Fabián García y Serafina Morales Martínez, en los cargos de Síndico Municipal, Regidora de Hacienda, Regidor de Obras, Regidora de Educación, Regidora de Salud y Regidora de Género, así mismo Tesorero y Secretaria Municipal, integrantes del Ayuntamiento, a efecto de dar lectura, analizar, discutir, modificar y en su caso, aprobar y autorizar la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis del Municipio de Villa Díaz Ordaz, Distrito de Tlacolula, Oaxaca; se levanta la presente, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Uno.- Pase de lista de asistencia.
- Dos.- Declaratoria del Quórum.
- Tres.- Instalación legal de la sesión.
- Cuatro.- Lectura y aprobación del orden del día.
- Cinco.- Lectura del acta de Sesión de Cabildo anterior y en su caso, aprobación; e informe del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión mencionada.
- Seis.- Lectura, análisis, discusión, modificación y en su caso, aprobación y autorización de la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis del Municipio de Villa Díaz Ordaz, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.
- Siete.- Asuntos generales.
- Ocho.- Clausura de la sesión.

Para dar inicio al desahogo de la Sesión Ordinaria de Cabildo y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el C. Herminio García Morales Presidente Municipal Constitucional, me gira instrucciones como Secretaria Municipal para llevar a cabo el desarrollo de la presente, conforme lo dispone

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
Mpio. Villa Díaz Ordaz, Oax.
Dtto. Tlacolula, Oax.
01/11/2023 - 31/12/2023

REGIDURÍA DE SALUD
Mpio. Villa Díaz Ordaz, Oax.
Dtto. Tlacolula, Oax.
01/11/2023 - 31/12/2023

REGIDURÍA DE GÉNERO
Mpio. Villa Díaz Ordaz, Oax.
Dtto. Tlacolula, Oax.
01/11/2023 - 31/12/2023

TESORERÍA MUNICIPAL
Mpio. Villa Díaz Ordaz, Oax.
Dtto. Tlacolula, Oax.
01/11/2023 - 31/12/2023

SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. Villa Díaz Ordaz, Oax.
Dtto. Tlacolula, Oax.
01/11/2023 - 31/12/2023

RESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. Villa Díaz Ordaz, Oax.
Dtto. Tlacolula, Oax.
01/11/2023 - 31/12/2023

SINDICATURA MUNICIPAL
Mpio. Villa Díaz Ordaz, Oax.
Dtto. Tlacolula, Oax.
01/11/2023 - 31/12/2023

SINDICATURA MUNICIPAL
Mpio. Villa Díaz Ordaz, Oax.
Dtto. Tlacolula, Oax.
01/11/2023 - 31/12/2023

REGIDURÍA DE HACIENDA
Mpio. Villa Díaz Ordaz, Oax.
Dtto. Tlacolula, Oax.
01/11/2023 - 31/12/2023

REGIDURÍA DE OBRAS
Mpio. Villa Díaz Ordaz, Oax.
Dtto. Tlacolula, Oax.
01/11/2023 - 31/12/2023

REGIDURÍA DE OBRAS
Mpio. Villa Díaz Ordaz, Oax.
Dtto. Tlacolula, Oax.
01/11/2023 - 31/12/2023

REGIDURÍA DE OBRAS
Mpio. Villa Díaz Ordaz, Oax.
Dtto. Tlacolula, Oax.
01/11/2023 - 31/12/2023

951 562 08 80

villadiazordaz@gmail.com

Palacio Municipal SN. Villa Diaz Ordaz. Tlacolula, Oaxaca.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

VILLA DÍAZ ORDAZ Tlacolula, Oaxaca

Todos somos Díaz Ordaz



2023 - 2025

el artículo 92 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, procediendo como sigue: -----

-----DESAHOGO DE LA SESIÓN-----

Uno.- Pase de lista de asistencia. Se procede a pasar lista de asistencia de los siete Concejales que integran el Ayuntamiento, haciéndose constar que se encuentran presentes los siguientes, cuyos nombres y firmas figuran al final de la presente acta: -----

Cargo en el municipio	Nombre
Presidente Municipal	C. Herminio García Morales
Síndico Municipal	C. Efrén Galván Morales
Regidora de Hacienda	C. Carmelita Fabián Cortes
Regidor de Obra	C. Adelfo Martínez Reyes
Regidora de Educación	C. Josefina Carmen Cristóbal Flores
Regidora de Salud	C. Silvia Fabián García
Regidora de Genero	C. Serafina Morales Martínez

Dos.- Declaratoria del quórum. Una vez confirmada la asistencia de los siete Concejales que integran el Ayuntamiento, en mi calidad de Secretaria Municipal, me permito informar al Presidente Municipal Constitucional que "existe Quórum", como lo dispone el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. -----

Tres.- Instalación legal de la sesión. Una vez determinada la existencia del Quórum Legal, siendo las diez horas con cuarenta minutos del día veintiuno del mes de noviembre del dos mil veinticinco, el Presidente Municipal Constitucional declara formalmente instalada la Sesión Ordinaria de Cabildo, por lo que en mi calidad de Secretaria Municipal y en términos del artículo 92 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca doy fe.-----

Cuatro.- Lectura y aprobación del orden del día. Se procede a la lectura del orden del día, mismo que se somete a consideración del Cabildo para su aprobación o en su caso su modificación; en consecuencia no habiendo otro asunto que agregar, se somete a votación, teniendo un total de siete votos realizados por los Concejales presentes en esta Sesión de Cabildo y cero abstenciones, aprobando el orden del día por mayoría calificada.-----

Cinco.- Lectura, análisis, discusión y en su caso, aprobación y autorización de la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis del Municipio de Villa Díaz Ordaz, Distrito de Tlacolula, Oaxaca. En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, hace saber a los integrantes del Ayuntamiento que de conformidad a lo establecido en los artículos 43 fracción XXI y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; el Ayuntamiento tiene la obligación de formular, analizar y aprobar la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales de manera anual, para presentarla ante el Congreso del Estado a más tardar el treinta del mes de noviembre, misma que

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
Mpio. Villa Díaz Ordaz, Dto. Tlacolula, Oax.
01/10/2023 - 31/12/2025

REGIDURÍA DE SALUD
Mpio. Villa Díaz Ordaz, Dto. Tlacolula, Oax.
01/10/2023 - 31/12/2025

REGIDURÍA DE GÉNERO
Mpio. Villa Díaz Ordaz, Dto. Tlacolula, Oax.
01/10/2023 - 31/12/2025

TESORERÍA MUNICIPAL
Mpio. Villa Díaz Ordaz, Dto. Tlacolula, Oax.
01/10/2023 - 31/12/2025

RESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. Villa Díaz Ordaz, Dto. Tlacolula, Oax.
01/10/2023 - 31/12/2025

SINDICATURA MUNICIPAL
Mpio. Villa Díaz Ordaz, Dto. Tlacolula, Oax.
01/10/2023 - 31/12/2025

REGIDURÍA DE HACIENDA
Mpio. Villa Díaz Ordaz, Dto. Tlacolula, Oax.
01/10/2023 - 31/12/2025

REGIDURÍA DE OBRAS
Mpio. Villa Díaz Ordaz, Dto. Tlacolula, Oax.
01/10/2023 - 31/12/2025

RESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. Villa Díaz Ordaz, Dto. Tlacolula, Oax.
01/10/2023 - 31/12/2025

951 562 08 80

villadiazordaz@gmail.com

Palacio Municipal SN. Villa Díaz Ordaz.
Tlacolula, Oaxaca.
C. P. 70410



debe observar los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables. Acto seguido se procede a presentar y dar lectura de cada una de las partes del Proyecto de Ley de Ingresos Municipal de este Honorable Ayuntamiento al Cabildo presente, a fin de que se analice, se discuta, modifique y en su caso, se apruebe y autorice.

Después del análisis y discusión de cada una de las partes del Proyecto de Iniciativa Ley de Ingresos Municipales, se somete a votación por los Concejales presentes para su aprobación, teniendo un total de siete votos realizados a favor, cero abstenciones y ningún voto en contra, resultando aprobada por mayoría calificada; como se detalla a continuación:

Cargo en el municipio	Nombre	Voto
Presidente Municipal	C. Herminio García Morales	A favor
Síndico Municipal	C. Efrén Galván Morales	A favor
Regidora de Hacienda	C. Carmelita Fabián Cortes	A favor
Regidor de Obra	C. Adelfo Martínez Reyes	A favor
Regidora de Educación	C. Josefina Carmen Cristóbal Flores	A favor
Regidora de Salud	C. Silvia Fabián García	A favor
Regidora de Genero	C. Serafina Morales Martínez	A favor

Continuando en uso de la palabra el Presidente Municipal en funciones, manifiesta que se tomaron los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- El Cabildo Municipal aprueba la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis por un importe total de \$42,722,109.74 (cuarenta y dos millones, setecientos veintidós mil, ciento nueve pesos 74/100 m.n.) - **SEGUNDO.** - Se autoriza remitir al Honorable Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, para su aprobación definitiva, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Siete. - Asuntos generales. En este punto no se solicitó el uso de la palabra para tratar algún asunto, por lo cual, no habiendo más que tratar se pasa al siguiente punto.

Ocho. - Clausura de la sesión. Una vez desahogados todos los puntos que integra el presente legajo, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del mismo día de su inicio, el presidente Municipal Constitucional declara clausurada la Sesión Ordinaria de Cabildo; firmando de conformidad en todas sus fojas, al margen y al calce, todos los que en ella intervinieron.

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
Mpio. Villa Díaz Ordaz,
Dtto. Tlacolula, Oax
01/01/2023 - 31/12/2025

REGIDURÍA DE SALUD
Mpio. Villa Díaz Ordaz,
Dtto. Tlacolula, Oax
01/01/2023 - 31/12/2025

REGIDURÍA DE GÉNERO
Mpio. Villa Díaz Ordaz,
Dtto. Tlacolula, Oax
01/01/2023 - 31/12/2025

TESORERÍA MUNICIPAL
Mpio. Villa Díaz Ordaz,
Dtto. Tlacolula, Oax
01/01/2023 - 31/12/2025

RESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. Villa Díaz Ordaz,
Dtto. Tlacolula, Oax
01/01/2023 - 31/12/2025

SINDICATURA MUNICIPAL
Mpio. Villa Díaz Ordaz,
Dtto. Tlacolula, Oax
01/01/2023 - 31/12/2025

REGIDURÍA DE HACIENDA
Mpio. Villa Díaz Ordaz,
Dtto. Tlacolula, Oax
01/01/2023 - 31/12/2025

REGIDURÍA DE OBRAS
Mpio. Villa Díaz Ordaz,
Dtto. Tlacolula, Oax
01/01/2023 - 31/12/2025

SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. Villa Díaz Ordaz,
Dtto. Tlacolula, Oax
01/01/2023 - 31/12/2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
VILLA DÍAZ ORDÁZ Tlacolula, Oaxaca



Todos somos Díaz Ordaz

2023-2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DÍAZ ORDÁZ
 PERIODO 2023-2025

PRESIDENCIA MUNICIPAL
 Mpio. Villa Díaz Ordaz,
 Dto. Tlacolula, Oax.
 01/01/2023 - 31/12/2025

[Signature]
C. FERMINIO GARCÍA MORALES
 PRESIDENTE MUNICIPAL

SINDICATURA MUNICIPAL
 Mpio. Villa Díaz Ordaz,
 Dto. Tlacolula, Oax.
 01/01/2023 - 31/12/2025

[Signature]
C. EFRÉN GALVÁN MORALES
 SINDICO MUNICIPAL



REGIDURÍA DE HACIENDA
 Mpio. Villa Díaz Ordaz,
 Dto. Tlacolula, Oax.
 01/01/2023 - 31/12/2025

[Signature]
C. CARMELITA FABIÁN CORTES
 REGIDORA DE HACIENDA



REGIDURÍA DE OBRAS
 Mpio. Villa Díaz Ordaz,
 Dto. Tlacolula, Oax.
 01/01/2023 - 31/12/2025

[Signature]
C. ADELFO MARTÍNEZ REYES
 REGIDOR DE OBRAS



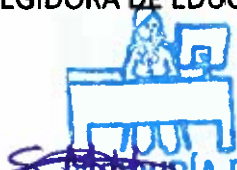
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
 Mpio. Villa Díaz Ordaz,
 Dto. Tlacolula, Oax.
 01/01/2023 - 31/12/2025

[Signature]
C. JOSEFINA CARMEN CRISTÓBAL FLORES
 REGIDORA DE EDUCACIÓN



REGIDURÍA DE SALUD
 Mpio. Villa Díaz Ordaz,
 Dto. Tlacolula, Oax.
 01/01/2023 - 31/12/2025

[Signature]
C. SILVIA FABIÁN GARCÍA
 REGIDORA DE SALUD



REGIDURÍA DE GÉNERO
 Mpio. Villa Díaz Ordaz,
 Dto. Tlacolula, Oax.
 01/01/2023 - 31/12/2025

[Signature]
C. SERAFINA MORALES MARTÍNEZ
 REGIDORA DE GÉNERO



TESORERÍA MUNICIPAL
 Mpio. Villa Díaz Ordaz,
 Dto. Tlacolula, Oax.
 01/01/2023 - 31/12/2025

[Signature]
C. EDUARDO JUAN MATÍAS
 TESORERO MUNICIPAL

DOY FE.

En términos del artículo 92 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca



C. ANA PATRICIA MORALES MENDOZA
 SECRETARIA MUNICIPAL

SECRETARÍA MUNICIPAL
 Mpio. Villa Díaz Ordaz,
 Dto. Tlacolula, Oax.
 01/01/2023 - 31/12/2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

VILLA DÍAZ ORDÁZ Tlacolula, Oaxaca

Todos somos Díaz Ordaz



2023 - 2025

La presente hoja de firmas, pertenece al Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo para dar lectura, analizar, discutir, modificar y en su caso, aprobar y autorizar la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, del Municipio de Villa Díaz Ordaz, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, celebrada a las diez horas minutos del día veintiuno del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. Villa Díaz Ordaz,
Dtto. Tlacolula, Oax.

01/01/2023 - 31/12/2025

[Handwritten signature]



SINDICATURA MUNICIPAL
Mpio. Villa Díaz Ordaz,
Dtto. Tlacolula, Oax.

01/01/2023 - 31/12/2025

[Handwritten signature]



REGIDURÍA DE HACIENDA
Mpio. Villa Díaz Ordaz,
Dtto. Tlacolula, Oax.

01/01/2023 - 31/12/2025

[Handwritten signature]



REGIDURÍA DE OBRAS
Mpio. Villa Díaz Ordaz,
Dtto. Tlacolula, Oax.

01/01/2023 - 31/12/2025

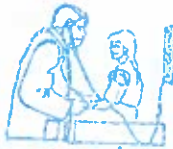
[Handwritten signature]



REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
Mpio. Villa Díaz Ordaz,
Dtto. Tlacolula, Oax.

01/01/2023 - 31/12/2025

[Handwritten signature]



REGIDURÍA DE SALUD
Mpio. Villa Díaz Ordaz,
Dtto. Tlacolula, Oax.

01/01/2023 - 31/12/2025

[Handwritten signature]



REGIDURÍA DE GÉNERO
Mpio. Villa Díaz Ordaz,
Dtto. Tlacolula, Oax.

01/01/2023 - 31/12/2025

[Handwritten signature]



TESORERÍA MUNICIPAL
Mpio. Villa Díaz Ordaz,
Dtto. Tlacolula, Oax.

01/01/2023 - 31/12/2025

[Handwritten signature]



SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. Villa Díaz Ordaz,
Dtto. Tlacolula, Oax.

01/01/2023 - 31/12/2025

[Handwritten signature]



Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca

En cumplimiento al Acuerdo Número IEEPCO-CG-SNI-78/2022 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobado en sesión extraordinaria urgente de fecha **ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS** y con fundamento en lo establecido por el artículo 282, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se expidió la presente a quienes obtuvieron mayoría de votos según el acta de asamblea de fecha: **VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS**, declarándoles Concejales electas y electos al Ayuntamiento de **VILLA DIAZ ORDAZ**.

CONSTANCIA DE VALIDEZ

Concejalías electas

CARGOS	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	HERMINIO GARCIA MORALES	ESTHER GARCIA JUAN
SINDICATURA MUNICIPAL	EFREN GALVAN MORALES	HERMINIA JUAN CARMONA
REGIDURIA DE HACIENDA	CARMELITA FABIAN CORTES	RAUL MARTINEZ LOPEZ
REGIDURIA DE OBRAS	ADELFO MARTINEZ REYES	CIRA LOPEZ MIGUEL
REGIDURIA DE EDUCACION	JOSEFINA CARMEN CRISTOBAL FLORES	GORGONIO LOPEZ GUTIERREZ
REGIDURIA DE SALUD	SILVIA FABIAN GARCIA	JAIME LOPEZ SANTIAGO
REGIDURIA DE GENERO	SERAFINA MORALES MARTINEZ	JULIAN LOPEZ MARTINEZ

Quienes tomaran posesión de su cargo el **UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES**, para desempeñarse hasta el **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, según sus tradiciones y prácticas democráticas del municipio.

Se expide la presente en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los **ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS**

Elizabeth Sánchez González
CONSEJERA PRESIDENTA



Norma Isabel Jiménez López
E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX

LA SUSCRITA ANA PATRICIA MORALES MENDOZA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA DÍAZ ORDAZ, TLACOLULA, OAXACA, EN PLENO USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS; 92, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA VIGENTE, HAGO CONSTAR Y:-----

CERTIFICACIÓN

HAGO CONSTAR QUE LA PRESENTE FOJA ÚTIL AL ANVERSO Y REVERSO, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE TUVE A LA VISTA Y A LA CUAL ME REMITO EN EL MUNICIPIO DE VILLA DÍAZ ORDAZ, TLACOLULA, OAXACA; Y QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE:

- CONSTANCIA DE VALIDEZ DE FECHA DE EXPEDICIÓN ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

EN EL MUNICIPIO DE VILLA DÍAZ ORDAZ, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2025.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



[Handwritten signature]
SECRETARÍA MUNICIPAL

C. ANA PATRICIA MORALES MENDOZA
SECRETARIA MUNICIPAL
DOY FE
Oaxaca, Tlacolula, Oax.
01/11/2025 - 31/12/2025

VILLA DÍAZ ORDAZ
MUNICIPIO DE TLACOLULA
OAXACA
31/11/2025

GOBIERNO
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

FOLIO: 0820560-AYT001



**C. HERMINIO
GARCIA
MORALES**

CARGO: PRESIDENTE MUNICIPAL
REGION: VALLES CENTRALES
DISTRITO: TLACOLULA
MUNICIPIO: VILLA DIAZ ORDAZ
AGENCIA:
VIGENCIA: 2023-2025

GOBIERNO
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

FOLIO DE REGISTRO:
1601

FECHA DE EXPEDICION:
09/01/2023

FIRMA DEL ACREDITADO

L. LETICIA SELENÉ MARTINEZ CRUZ.

DIRECTORA DE GOBIERNO



912023123755

09/07/2023 14:00

GOBIERNO
 Secretaría de Gobierno
 Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
 Dirección de Gobierno

FOLIO: 0820560-AYT002



C. EFREN GALVAN MORALES

CARGO: SINDICO MUNICIPAL
REGION: VALLES CENTRALES
DISTRITO: TLACOLULA
UNICIPIO: VILLA DIAZ ORDAZ
AGENCIA: 2023-2025

GOBIERNO
 Secretaría de Gobierno
 Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
 Dirección de Gobierno

FOLIO DE REGISTRO:
1602

FECHA DE EXPEDICION:
09/07/2023

FIRMA DEL ACREDITADO



LIC. HANNA SELENE MARTINEZ CRUZ.

DIRECTORA DE GOBIERNO



123133M2023

200016

GOBIERNO
 Secretaría de Gobierno
 Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
 Dirección de Gobierno

FOLIO: 0820560-AYT003



**C. CARMELITA
 FABIAN
 CORTES**

CARGO: REGIDORA DE HACIENDA
REGION: VALLES CENTRALES
DISTRITO: TLACOLULA
MUNICIPIO: VILLA DIAZ ORDAZ
AGENCIA:
VIGENCIA: 2023-2025

GOBIERNO
 Secretaría de Gobierno
 Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
 Dirección de Gobierno

**FOLIO DE REGISTRO:
 1603**

**FECHA DE EXPEDICION:
 09/01/2023**

FIRMA DEL ACREDITADO


LIC. ARIANNA SELENE MARTINEZ CRUZ.



DIRECTORA DE GOBIERNO



912023123032

ESTADO DE GUERRA... (mirrored text bleed-through)

ESTADO DE GUERRA... (mirrored text bleed-through)

... (mirrored text bleed-through)

GOBIERNO
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

FOLIO: 0820560-AYT003



**C. ADELFO
MARTINEZ
REYES**

CARGO: REGIDOR DE OBRAS
REGION: VALLES CENTRALES
DISTRITO: TLACOLULA
UNICIPIO: VILLA DIAZ ORDAZ
AGENCIA:
/IGENCIA: 2023-2025

GOBIERNO
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

FOLIO DE REGISTRO:
1804

FECHA DE EXPEDICIÓN:
09/01/2023

FIRMA DEL ACREDITADO


LIC. ARIANNA SELENE MARTINEZ CRUZ.



DIRECTORA DE GOBIERNO



124819812023

00020

GOBIERNO
 Secretaría de Gobierno
 Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
 Dirección de Gobierno

FOLIO: 0820560-AYT003



**C. JOSEFINA CARMEN
 CRISTOBAL
 FLORES**

CARGO: REGIDORA DE EDUCACION
REGION: VALLES CENTRALES
DISTRITO: TLACOLULA
MUNICIPIO: VILLA DIAZ ORDAZ
AGENCIA:
VIGENCIA: 2023-2025

GOBIERNO
 Secretaría de Gobierno
 Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
 Dirección de Gobierno

FOLIO DE REGISTRO:
1803

FECHA DE EXPEDICION:
09/01/2023

FIRMA DEL ACREDITADO



LIC. ARIANNA SELENE MARTINEZ CRUZ.

DIRECTORA DE GOBIERNO



912028125443

00022

GOBIERNO
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

FOLIO: 0820560-AYT003



**C. SILVIA
FABIAN
GARCIA**

CARGO: REGIDORA DE SALUD
REGION: VALLES CENTRALES
DISTRITO: TLACOLULA
MUNICIPIO: VILLA DIAZ ORDAZ
AGENCIA:
VIGENCIA: 2023-2025

GOBIERNO
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

FOLIO DE REGISTRO:
1606

FECHA DE EXPEDICION:
08/01/2023

FIRMA DEL ACREDITADO


LIC. ARIANNA SELENE MARTINEZ CRUZ


DIRECTORA DE GOBIERNO



125989912023

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL...
SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL...
DIRECCIÓN DE GOBIERNO...
ESTADO DE OAXACA VIENTE NUEVE COMISARÍAS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EL PRESENTE DOCUMENTO...
HA SIDO EMITIDO...
EN LA CIUDAD DE OAXACA...
EL DÍA...
A LAS... HORAS...
POR...
LIC. ARIADNA DELINE MARTINEZ CRUZ

GOBIERNO
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

FOLIO: 0820560-AYT003



**C. SERAFINA
MORALES
MARTINEZ**

CARGO: REGIDORA DE GENERO
REGION: VALLES CENTRALES
DISTRITO: TLACOLULA
MUNICIPIO: VILLA DIAZ ORDAZ
AGENCIA:
VIGENCIA: 2023-2025

GOBIERNO
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

FOLIO DE REGISTRO:
1607

FECHA DE EXPEDICION:
09/01/2023

FIRMA DEL ACREDITADO



LIC. ARIADNA DELINE MARTINEZ CRUZ.

DIRECTORA DE GOBIERNO



13320912023

00026



GOBIERNO
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

FOLIO: 0820560-AYT005



**C. EDUARDO
JUAN
MATIAS**

CARGO: TESORERO MUNICIPAL
REGION: VALLES CENTRALES
DISTRITO: TLACOLULA
MUNICIPIO: VILLA DIAZ ORDAZ
AGENCIA:
VIGENCIA: 2023 2025



GOBIERNO
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

FOLIO DE REGISTRO:
16088

FECHA DE EXPEDICION:
09/01/2023

FIRMA DEL ACREDITADO

LIC. ARIANNA SELENE MARTINEZ CRUZ.

DIRECTORA DE GOBIERNO



91202313207

15000

00028

GOBIERNO
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

FOLIO: 0820560-AYT006



**C. ANA PATRICIA
MORALES
MENDOZA**

**CARGO: SECRETARIA MUNICIPAL
REGION: VALLES CENTRALES
DISTRITO: TLACOLULA
UNICIPIO: VILLA DIAZ ORDAZ
AGENCIA:
VIGENCIA: 2023-2025**



GOBIERNO
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

**FOLIO DE REGISTRO:
1609**

**FECHA DE EXPEDICION:
09/01/2023**

FIRMA DEL ACREDITADO



LIC. ARIANNA SELENE MARTINEZ CRUZ.



DIRECTORA DE GOBIERNO



1526-27912023



INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DIAZ ORDAZ, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

1. MARCO JURIDICO

FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

De las Participaciones De Los Municipios en Ingresos Federales:

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones

Artículo 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable,
Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal.

Artículo 3-A. Del impuesto especial sobre producción y servicios

Artículo 3-B. Del impuesto sobre la Renta por concepto de salarios,

Artículo 4º.- Del Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 4.A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel,
Fracción II Fondo de Compensación

Artículo 4.B. Fondo de Extracción de Hidrocarburos

De los Fondos de Aportaciones Federales:

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

Precisiones al Formato

4. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
 - a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales.
Incluir como mínimo al segundo nivel.
 - b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
 - c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN
CONTABLE (CONAC).**

El 11 de octubre de 2010 el Comité Consultivo hizo llegar al secretario técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO. Se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad.

ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

- III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 16. Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento Obligaciones;

Artículo 19. La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en

las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

V. Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que se ministre al Estado y Municipios.

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 2o.- Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

Artículo 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 28.- Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI. Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al <presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante

el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

Artículo 23. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco estatal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Artículo 24. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios, no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno.

Artículo 112. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de este Código, desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

Artículo 4. Se concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los órganos paramunicipales y comités; así como, los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello, informarán a quienes deben efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

Artículo 5. La Contraloría Municipal o la Auditoría Superior o cualquier órgano público municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso de que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

2. POLITICA DE INGRESOS

El municipio por medio de su Ayuntamiento pretende incrementar la recaudación pública municipal, con el propósito de incrementar las participaciones municipales que puede percibir el municipio a un futuro, por lo cual se implementarán las siguientes políticas públicas para la recaudación de ingresos municipales:

- Mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio para el cobro de:
 - Agua potable

- Drenaje
- Alcantarillado
- Predial
- Permisos de Licencias y Refrendos Comerciales
- Vigilar la entrada de vendedores ambulantes
- Promover descuentos a grupos vulnerables
- Implementar planes de pago para los ciudadanos

3. PROYECTO DE LEY DE INGRESOS

3.1 Exposición de motivos

Fundado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio es autónomo, constituye un orden de gobierno y administrará libremente su hacienda pública, así mismo este artículo lo dota de personalidad jurídica y que maneje su patrimonio conforme a la Ley.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, plantea en el artículo 113 que los municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que produzca, así como las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso percibirá las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. Así mismo, que las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

El H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Diaz Ordaz, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, analizó de manera detallada cada uno de los conceptos que se integran dentro de esta Ley de Ingresos para el ejercicio 2026, la autoridad municipal tiene la facultad de determinar los conceptos y cuotas los cuales se pretenda cobrar, la intención principal de establecer nuevos conceptos e incrementar los anteriores, la función principal es aumentar la recaudación del municipio y a su vez cubrir las erogaciones necesarias para las necesidades de la administración municipal.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DIAZ ORDAZ, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Villa Diaz Ordaz, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

- XVI. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXV. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

- XXVI. Ley de Ingresos:** Instrumento que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. Multa administrativa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. Mts:** Metros;
- XXX. M2:** Metro cuadrado;
- XXXI. M3:** Metro Cúbico;
- XXXII. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se determina la contribución;
- XXXIII. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXIV. Pensión vehicular:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años que permite salida y entrada del vehículo en el momento que se requiera;
- XXXV. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVI. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVII. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXVIII. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

- XXXIX. Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XL. Rastro Municipal:** Es un establecimiento público o privado autorizado por el municipio, donde se sacrifican y procesan animales para consumo humano, bajo normas de higiene y sanidad establecidas por las autoridades competentes.
- XLI. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLII. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIII. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIV. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLV. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVI. Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVII. Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- XLVIII. UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los titulares de las áreas administrativas que le están jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como de los servidores públicos federales y estatales, cuando el convenio de colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a). En efectivo;

- b). En especie, y
- c). En Transferencia bancaria

II. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**TÍTULO SEGUNDO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Villa Diaz Ordaz, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Villa Diaz Ordaz, Distrito de Tlacolula, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
IMPUESTOS	\$302,501.53
Impuestos sobre los Ingresos	\$1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$251,501.53
Predial	\$251,501.53
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$50,000.00
Traslación de Dominio	\$50,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$1,000.00
Saneamiento	\$1,000.00
DERECHOS	\$563,836.29
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$91,000.00
Mercados	\$80,000.00

Panteones	\$10,000.00
Rastro	\$1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$472,836.29
Alumbrado Público	\$20,000.00
Aseo Público	\$2,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$6,836.29
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$10,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$2,000.00
Licencias y Refrendo por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos	\$30,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$20,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$250,000.00
Sanitarios públicos	\$2,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$130,000.00
PRODUCTOS	\$340,242.82
Productos	\$340,242.82
Derivado de bienes inmuebles de dominio privado	\$1,000.00
Derivado de bienes muebles	\$331,839.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$1,200.82
Productos Financieros del Fondo III	\$5,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$1,200.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$1.00
APROVECHAMIENTOS	\$18,050.00
Aprovechamientos	\$11,050.00
Multas	\$11,050.00
Otros Aprovechamientos	\$7,000.00
Donativos	\$6,000.00
Donaciones	\$1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$41,496,479.10
Participaciones	\$15,331,991.01
Fondo General de Participaciones	\$9,827,396.40

Fondo de Fomento Municipal	\$3,768,860.43
Fondo Municipal de Compensación	\$175,405.72
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$201,578.06
ISR sobre salarios	\$537,580.36
Participaciones por Impuestos Especiales	\$95,477.99
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$609,965.69
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$79,404.32
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$14,550.25
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$21,771.79
Aportaciones	\$26,164,486.09
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$19,623,302.62
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$6,541,183.47
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
TOTAL	\$42,722,109.74

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Única
Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Impuesto Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas

- y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

NO. MPIO	MUNICIPIO	SUELO URBANO PESOS/M2					
		ZONAS DE VALOR				FRACCIONAMIENTO	AGENCIAS Y RANCHERIAS
		A	B	C	D		
560	DIAZ ORDAZ	215.00	171.00	107.00	75.00	134.00	53.50

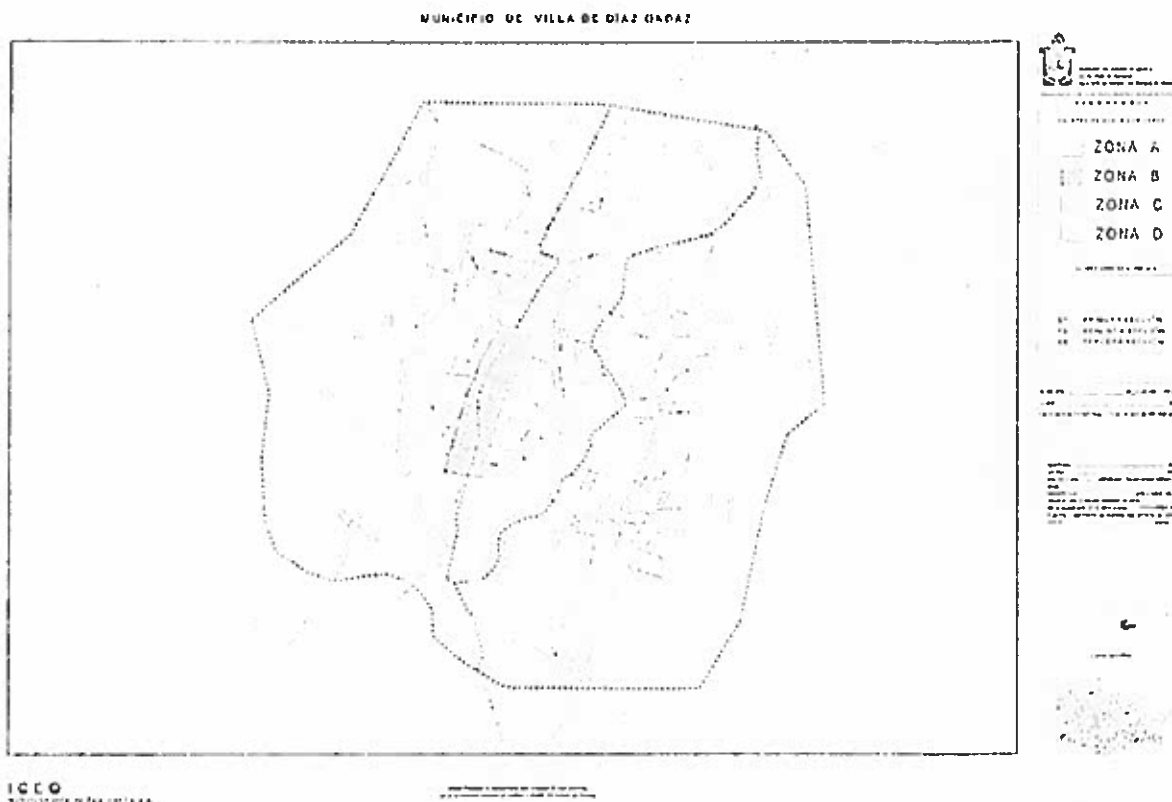
SUELO RUSTICO PESOS/Ha						
AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MINIMA DE SUELO URBANO	MINIMA DE SUELO RUSTICO	BASE MINICA DE SUELO RUSTICO
16,000.00	11,800.00	9,630.00	5,900.00	2 UMA	1 UMA	

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCION			CATEGORIA	CLAVE	VALOR/M2	
REGIONAL			BASICO	IRB1	219.00	
			MINIMO	IRM2	482.00	
			MINIMO	IAM2	419.00	
ANTIGUA			ECONOMICO	IAE3	670.00	
			MEDIO	IAM4	838.00	
			ALTO	IAA5	1,394.00	
			MUY ALTO	IAM6	1,938.00	
			BASICO	HUB1	251.00	
			MINIMO	HUM2	743.00	
HABITACIONAL	UNIFAMILIAR	ECONOMICO	HUE3	1,048.00		
		MEDIO	HUM4	1,341.00		
		ALTO	HUA5	1,667.00		
		MUY ALTO	HUM6	1,992.00		
		ESPECIAL	HUE7	2,065.00		
		ECONOMICO	HPE3	996.00		
		ALTO	HPA5	1,331.00		
		DE PRODUCCION	COMERCIO	ECONOMICO	PCE3	1,079.00
				MEDIO	PCM4	1,446.00
	ALTO			PCA5	2,159.00	
	INDUSTRIAL		ECONOMICO	PIE3	943.00	
			MEDIO	PIM4	1,101.00	
			ALTO	PIA5	1,394.00	
	BODEGA		BASICO	PBB1	660.00	
			ECONOMICO	PBE3	838.00	
			MEDIA	PBM4	964.00	
	ESCUELA	ECONOMICA	PEE3	1,215.00		
		MEDIA	PEM4	1,331.00		
ALTA		PEA5	1,530.00			
HOSPITAL	HOSPITAL	MEDIO	PHOM4	1,415.00		

MODERNA	COMPLEMENTARIAS	HOTEL	ALTO	PHOA5	1,634.00
			ECONOMICO	PHE3	1,090.00
			MEDIO	PHM4	1,603.00
			ALTO	PHA5	2,117.00
		ESPECIAL	PHE7	2,683.00	
		ESTACIONAMIENTO	BASICO	COES1	251.00
			MINIMO	COES2	597.00
		ALBERCA	ECONOMICO	COAL3	1,184.00
			ALTO	COAL5	1,320.00
		TENIS	MEDIO	COTE4	848.00
			ALTO	COTE5	1,013.00
		FRONTON	MEDIO	COFR4	891.00
	ALTO		COFR5	1,005.00	
	COBERTIZO	BASICO	COCO1	157.00	
		MINIMO	COCO2	209.00	
		ECONOMICO	COCO3	251.00	
		MEDIO	COCO4	461.00	
	CISTERNA	CATEGORIA	CLAVE	VALOR/M3	
		ECONOMICO	COC13	618.00	
		MEDIA	COC14	723.00	
	BARDA PERIMETRAL	CATEGORIA	CLAVE	VALOR/ML	
		MINIMO	COBP2	209.00	
		ECONOMICO	COBP3	262.00	
		MEDIO	COBP4	314.00	

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de personas con capacidades diferentes y personas de la tercera edad, tendrán derecho a una bonificación del 30%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 21. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.

- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 23. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 24. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 25. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 26. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 28. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 29. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos de este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

**Sección Primera
Mercados**

Artículo 30. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 32. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos	400.00	Por año
II. Puestos semifijos en mercados construidos	300.00	Por año
III. Casetas ubicadas en la vía pública	250.00	Por año

Artículo 33. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes	50.00	Por día

II.	Compradores de chatarra o fierro viejo	30.00	Por día
III.	Distribución de mercancías dentro de la comunidad	60.00	Por día

**Sección Segunda.
Panteones.**

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 36. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a). Servicio de Inhumación	10,000.00	Por evento
b). Servicio de exhumación	1,000.00	Por evento

**Sección Tercera.
Rastro.**

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 39. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Introducción y compra-venta de ganado	50.00	Por cabeza
II. Constancia de propiedad de ganado	50.00	Por cabeza

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado público.

Artículo 40. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 41. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 42. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 43. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN UMA
I. MENSUAL	0.44 UMA
II. BIMESTRAL	0.87 UMA

**Sección Segunda.
Aseo Público.**

Artículo 44. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 45. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 46. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- II. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 47. El pago de este derecho se efectuará conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa habitación	5.00	Por evento
II. Recolección de basura comercial	10.00	Por evento

Sección Tercera.
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 48. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificados, constancias, legalizaciones, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 49. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 50. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Copias certificadas	\$ 50.00	Por hoja
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de alumbramiento, de buena conducta, de ingresos, de solvencia económica, de situación fiscal de contribuyentes, inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$ 50.00	Por evento
III. Certificación de propiedad de inmueble	\$ 300.00	Por propiedad
IV. Levantamiento de acuerdos entre particulares	\$ 50.00	Por hoja
V. Llenado de formatos oficiales	\$ 50.00	Por hoja
VI. Constancia de identificación domiciliaria	\$ 50.00	Por evento
VII. Constancia de gastos funerales	\$ 50.00	Por evento

Artículo 51. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta.
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 52. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de Licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobraran conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Por la comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	350.00
b) Por la venta al copeo o envases abiertos	408.00

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Por la comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	292.00
b) Por la venta al copeo o envases abiertos	350.00

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 54. El ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 55. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 56. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 57. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagara conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Expedición de cuotas en pesos	Periodicidad
I. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	50.00	Por día
II. Anuncios pintados en pared	100.00	Por metro
III. Anuncios o programas pegados o en lonas	100.00	Por evento

**Sección sexta.
Agua potable, Drenaje y Alcantarillado**

Artículo 58. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 59. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 60. El derecho por este servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	150.00	Anual
II. Suministro de agua potable	Comercial e Industrial	200.00	Anual
III. Conexión a la red de agua potable	Doméstico, Comercial e Industrial	400.00	Por evento

Artículo 61. El derecho por servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión y Reconexión a la red de drenaje	1,000.00	Por evento

Sección Séptima.
**Inscripción del Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial,
 Industrial y de Servicios.**

Artículo 62. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 63. Están obligados al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 64. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición cuota (pesos)	Refrendo cuota (pesos)	Periodicidad
I. Licencia comercial:			
a) Tendajones, abarrotos, misceláneas y verdulerías	250.00	150.00	Anual
b) Tiendas de ropa y celulares	250.00	150.00	Anual
c) Papelerías, florerías, regalos y novedades	250.00	150.00	Anual
d) Farmacias y artículos de limpieza	250.00	150.00	Anual
e) Comedores, taquerías, pizzerías y hamburguesas	270.00	162.00	Anual
f) Carnicerías, Pollerías y Tocinerías	250.00	150.00	Anual
g) Billares y videojuegos	250.00	150.00	Anual
h) Refacciones y ferreterías	324.00	270.00	Anual
II. Licencia Industrial:			
a) Tornillería	270.00	162.00	Anual
b) Panaderías y Pastelerías	270.00	162.00	Anual
c) Neverías	250.00	150.00	Anual
d) Herrería, balconería, vidriería, aluminio y carpintería	300.00	200.00	Anual
III. Licencia de Servicios:			
a) Computadoras, Cafetería e Internet	300.00	200.00	Anual
b) Casetas telefónicas y cerrajería	250.00	150.00	Anual

c) Mecanicos y Vulcanizadoras	300.00	200.00	Anual
d) Molinos de Nixtamal	250.00	150.00	Anual
e) Esteticas y barberia	250.00	150.00	Anual
f) Consultorios medicos y de veterinaria	250.00	150.00	Anual

Artículo 65. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que solicite la Tesorería.

Sección Octava.

Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias.

Artículo 66. Es objeto de este derecho el permiso y el uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos, o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 67. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 68. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas o tarifas:

Concepto	Cuota en pesos por m2	Periodicidad
I. Juegos mecánicos	100.00	Por evento
II. Juegos de mesa	100.00	Por evento
III. Electronicos y electromecanicos accionados por monedas y fichas	100.00	Por evento
IV. Brincolines e inflables	100.00	Por evento
V. Globos, canicas y tiro al blanco	100.00	Por evento
VI. Casa de espantos y casa de espejos	100.00	Por evento
VII. Venta de tacos, hamburguesas, pizzas, dulces regionales, elotes, y cualquier otro producto de consume	100.00	Por evento
VIII.- Permiso para vender cerveza (carpa o locales)	100.00	Por evento
IX.- Venta de bebidas preparadas	100.00	Por evento

X.- Permiso temporal para venta de bebidas durante la fiesta en espacios particulares	1,000.00	Por evento
---	----------	------------

**Sección Novena.
Sanitarios Públicos**

Artículo 69. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios propiedad del municipio

Artículo 70. Son sujetos de este derecho, las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos propiedad del municipio

Artículo 71. Se pagara este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario Publico	5.00	Por persona

**Sección Décima.
Servicios de vigilancia, control y evaluación**

Artículo 72. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos en el padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Incripción al padrón de contratistas de obra pública	5,500.00	Por inscripción

Artículo 73. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 74. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la tesorería dentro de los cinco días hábiles siguiente a aquel en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES**

**Sección Única.
Derivado de bienes inmuebles de dominio privado**

Artículo 75. Es objeto de este producto, el uso o goce temporal de bienes inmuebles propiedad del municipio

Artículo 76. Son sujeto de este producto, las personas físicas o morales que usen temporalmente un bien inmueble propiedad del municipio.

Artículo 77. El municipio percibirá los productos derivados de sus bienes inmuebles, de acuerdo a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de unidad deportiva	1,200.00	Por día
II. Arrendamiento de plaza cívica	1,000.00	Por día
III. Arrendamiento de auditorio municipal	1,500.00	Por día
IV. Estacionamiento en espacios públicos	10.00	Por día

**CAPÍTULO II
DERIVADOS DE BIENES MUEBLES**

**Sección Única.
Derivado de bienes muebles municipales**

Artículo 78. Es objeto de este producto, el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 79. Son sujeto de este producto, las personas físicas o morales que usen temporalmente un bien mueble propiedad del municipio.

Artículo 80. El municipio percibirá los productos por los siguientes conceptos y conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Renta de retroexcavadora	600.00	Por hora
II. Renta de camion volteo	500.00	Por viaje
III. Renta de camion volteo fuera de la cabecera	1,500.00	Por viaje
IV. Renta de tractor Agricola	400.00	Por hora
V. Pipa de agua	324.00	Por viaje
VI. Pipa de agua fuera de la cabecera	1,000.00	Por viaje
VII. Pasaje en autobuses municipales general	10.00	Por persona
VIII. Pasaje en autobuses para estudiantes y adultos mayores (presentando credencial escolar/INAPAM)	5.00	Por persona
IX. Pasaje en autobuses municipales parada minima	5.00	Por persona
X. Renta de maquina excavadora con martillo	1,300.00	Por hora

CAPÍTULO III PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera. Productos financieros del Ramo 28

Artículo 81. El municipio percibirá, productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva especifica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas deposite los recursos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, por los fondos que le corresponda recibir durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Segunda. Productos financieros del Ramo 33 Fondo III

Artículo 82. El municipio percibirá, productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva especifica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas deposite los recursos de aportaciones federales correspondiente al Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social, durante el Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Tercera.
Productos financieros del Ramo 33 Fondo IV**

Artículo 83. El municipio percibirá, productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas deposite los recursos de aportaciones federales correspondiente al Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, durante el Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Cuarta.
Productos financieros de Convenios Federales**

Artículo 84. El municipio percibirá, productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas deposite los recursos derivados de apoyos directos del Gobierno Federal a través de convenios o programas federales, para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**Sección Quinta.
Productos financieros de Convenios Estatales**

Artículo 85. El municipio percibirá, productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas deposite los recursos derivados de apoyos directos del Gobierno del Estado a través de convenios o programas Estatales, para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**Sección Sexta.
Productos financieros de Recursos Fiscales.**

Artículo 86. El municipio percibirá, productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositen los recursos municipales derivados de la recaudación de ingresos fiscales, durante el Ejercicio Fiscal 2026.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL**

**Sección Única.
Multas**

Artículo 87. El municipio percibirá ingresos, por las faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA	
	MINIMA	MAXIMA
I. Orinar y/o defecar en la vía pública	500.00	700.00
II. Conducir en estado de ebriedad	1,000.00	1,500.00
III. Por no respetar los límites de velocidad establecidos en la zona urbana	500.00	1,000.00
IV. Arrojar basura o desechos en la vía pública, en parques o jardines	300.00	500.00
V. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública	300.00	500.00
VI. Celebrar todo tipo de actividades sociales, bailes populares en la vía pública, parques, jardines o instalaciones deportivas sin autorización municipal	500.00	1,000.00
VII. El bloqueo intencionado de vías de acceso público, así como colocar obstáculos en la libre circulación peatonal y vehicular	300.00	500.00
VIII. Utilizar aparatos de sonido o conjuntos musicales pasadas las veinte horas del día, sin la autorización municipal	300.00	500.00
IX. Pintar o pegar publicidad en fachadas, muros, pisos, guarniciones, banquetas, faldas de cerros, rocas, arboles, postes de energía eléctrica, o telefonía, casetas de telefonía pública, ya sea en lugares públicos o privados sin autorización previa del propietario o de la autoridad municipal	500.00	1,000.00
X. Arrojar animales muertos en la vía pública, calles, avenidas, o lugares de uso común.	300.00	500.00
XI. Realizar obras de guarniciones, banquetas o pavimentos sin la autorización de la autoridad municipal	500.00	1,500.00

Artículo 88. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 89. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal, municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 90. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 91. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 92. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerarlo o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Donativos.

Artículo 93. El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Segunda. Donaciones.

Artículo 94. El municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas y morales.

TÍTULO OCTAVO DE LA PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Sección Única.
Participaciones.**

Artículo 95. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Estos fondos se recibirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, en la que se establecen los criterios de distribución y las fórmulas aplicables.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

**Sección Única.
Aportaciones Federales.**

Artículo 96. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.

Estos fondos se recibirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, en la que se establecen los criterios de distribución y las fórmulas aplicables.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales y Estatales.

Artículo 97. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinticinco previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Segundo.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. Villa Díaz
Ordez, Oax.

[Signature]
C. HERMINIO GARCÍA MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



SINDICATURA MUNICIPAL
Mpio. Villa Díaz
Ordez, Oax.

[Signature]
C. EFRÉN GALVÁN MORALES
SÍNDICO MUNICIPAL



REGIDURÍA DE HACIENDA
Mpio. Villa Díaz
Ordez, Oax.

[Signature]
C. CARMELITA FABIÁN CORTES
REGIDOR DE HACIENDA



REGIDURÍA DE OBRAS
Mpio. Villa Díaz
Ordez, Oax.

[Signature]
C. ADELFO MARTÍNEZ REYES
REGIDOR DE OBRAS

Dtto. Tlacolula, Oax.
01/01/2023 - 31/12/2025



REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
Mpio. Villa Díaz
Ordez, Oax.

[Signature]
C. JOSEFINA CARMEN CRISTOBAL FLORES

REGIDOR DE EDUCACIÓN

Dtto. Tlacolula, Oax.
01/01/2023 - 31/12/2025



REGIDURÍA DE SALUD
Mpio. Villa Díaz
Ordez, Oax.

[Signature]
C. SILVIA FABIÁN GARCÍA
REGIDORA DE SALUD

Dtto. Tlacolula, Oax.
01/01/2023 - 31/12/2025



REGIDURÍA DE GÉNERO
Mpio. Villa Díaz
Ordez, Oax.

[Signature]
C. SERAFINA MORALES MARTÍNEZ
REGIDORA DE GÉNERO

Dtto. Tlacolula, Oax.
01/01/2023 - 31/12/2025

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DIAZ ORDAZ, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Municipio de Villa Diaz Ordaz, Distrito de Tlacolula, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
IMPUESTOS	\$302,501.53
Impuestos sobre los Ingresos	\$1,000.00
Del Impuesto sobre Diversiones y Expectaculos Públicos	\$1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$251,501.53
Impuesto Predial	\$251,501.53
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y la Transacciones	\$50,000.00
Traslación de Dominio	\$50,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$1,000.00
Saneamiento	\$1,000.00
DERECHOS	\$563,836.29
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$91,000.00
Mercados	\$80,000.00
Panteones	\$10,000.00
Rastro	\$1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$472,836.29
Alumbrado Público	\$20,000.00
Aseo Público	\$2,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$6,836.29
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$10,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$2,000.00
Licencias y Refrendos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos	\$30,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$20,000.00
Agua potable, Drenaje y Alcantarillado	\$250,000.00
Sanitarios Públicos	\$2,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar	\$130,000.00
PRODUCTOS	\$340,242.82
Productos	\$340,242.82
Derivado de bienes inmuebles de dominio privado	\$1,000.00
Derivado de bienes muebles	\$331,839.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$1,200.82
Productos Financieros del Fondo III	\$5,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$1,200.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$1.00
APROVECHAMIENTOS	\$18,050.00
Aprovechamientos	\$11,050.00
Multas	\$11,050.00
Otros aprovechamientos	\$7,000.00
Donativos	\$6,000.00
Donaciones	\$1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$41,496,479.10

Municipio de Villa Diaz Ordaz, Distrito de Tlacolula, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Participaciones	\$15,331,991.01
Fondo General de Participaciones	\$9,827,396.40
Fondo de Fomento Municipal	\$3,768,860.43
Fondo Municipal de Compensación	\$175,405.72
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$201,578.06
ISR sobre Salarios	\$537,580.36
Participaciones por Impuestos Especiales	\$95,477.99
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$609,965.69
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$79,404.32
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$14,550.25
Impuesto sobre la Renta del Artículo 126	\$21,771.79
Aportaciones	\$26,164,486.09
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$19,623,302.62
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$6,541,183.47
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
TOTAL	\$42,722,109.74

ANEXO I OAM

Municipio de Vila Diaz Ordaz, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la Recaudación municipal	Aplicar descuentos por pronto pago en algunas contribuciones	Recaudar el 100% estimado
	Realizar campañas de difusión y gestión de cobro	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Diaz Ordaz, Distrito de Tlacolula, para el ejercicio fiscal 2026.

ANEXO II.PI			
Municipio de Villa Díaz Ordaz, Distrito de Tlacolula, Oax.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto	2026	2027	2028
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 16,557,621.65	\$ 16,938,446.94	\$ 17,328,031.22
A Impuestos	\$ 302,501.53	\$ 309,459.07	\$ 316,576.63
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 1,000.00	\$ 1,023.00	\$ 1,046.53
D Derechos	\$ 563,836.29	\$ 576,804.52	\$ 590,071.02
E Productos	\$ 340,242.82	\$ 348,068.40	\$ 356,073.97
F Aprovechamientos	\$ 18,050.00	\$ 18,465.15	\$ 18,889.85
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 15,331,991.01	\$ 15,684,626.80	\$ 16,045,373.22
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2 Tranferencias Federales Etiquetadas	\$ 26,164,488.09	\$ 26,766,271.27	\$ 27,381,895.46
A Aportaciones	\$ 26,164,486.09	\$ 26,766,269.27	\$ 27,381,893.46
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
4 Total de Ingresos Proyectados	\$ 42,722,109.74	\$ 43,704,718.21	\$ 44,709,926.68
Datos informativos			
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Villa Díaz Ordaz, Distrito Tlacolula, Oaxaca, para el ejercicio 2026.

ANEXO III RI			
Municipio de Villa Díaz Ordaz, Distrito de Tlacolula, Oax.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2023	2024	Año del Ejercicio vigente 2025
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 16,733,852.69	\$ 14,057,199.71	\$16,166,736.71
A Impuestos	\$ 353,442.45	\$ 361,287.17	\$ 295,700.42
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D Derechos	\$ 842,399.35	\$ 699,511.70	\$ 551,159.62
E Productos	\$ 2,304,140.89	\$ 1,399,803.30	\$ 332,593.18
F Aprovechamiento	\$ 295,524.00	\$ 10,390.00	\$0.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$ 12,839,916.00	\$ 11,508,093.57	\$ 14,987,283.49
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 98,430.00	\$78,113.97	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 24,638,977.04	\$ 26,293,764.24	\$ 25,576,234.74
A Aportaciones	\$ 24,438,977.04	\$ 26,093,764.24	\$ 25,576,232.74
B Convenios	\$200,000.00	\$200,000.00	\$2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	\$ 41,372,829.73	\$ 40,350,963.95	\$ 41,742,971.45
Datos Informativos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Villa Díaz Ordaz, Distrito de Tlacolula, Oaxaca., para el ejercicio 2026.

ANEXO IV INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 42,722,109.74
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 1,225,630.64
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 302,501.53
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 251,501.53
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 50,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 563,836.29
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 91,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 472,836.29
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 340,242.82
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 340,242.82
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00

Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 18,050.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 11,050.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00
Otros Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 7,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$ 41,496,479.10
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 15,331,991.01
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 9,827,396.40
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,768,860.43
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 175,405.72
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 201,578.06
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$537,580.36
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 95,477.99
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 609,965.69
Impuestos sobre Automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 79,404.32
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 14,550.25
Impuesto sobre la Renta del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 21,771.79
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 26,164,486.09
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 19,623,302.62
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,541,183.47
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00

Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Villa Diaz Ordaz, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO V CI

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2026

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$42,722,109.74	\$3,887,230.86	\$3,887,230.86	\$3,887,230.86	\$3,887,230.86	\$3,887,230.86	\$3,887,230.86	\$3,887,230.86	\$3,887,230.87	\$3,887,230.73	\$3,887,230.75	\$1,824,900.48	\$1,824,900.49
Impuestos	\$302,501.53	\$25,208.46	\$25,208.46	\$25,208.46	\$25,208.46	\$25,208.46	\$25,208.46	\$25,208.46	\$25,208.46	\$25,208.46	\$25,208.46	\$25,208.46	\$25,208.47
Impuestos sobre los Ingresos	\$1,000.00	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.34
Impuestos sobre el Patrimonio	\$251,501.53	\$20,958.46	\$20,958.46	\$20,958.46	\$20,958.46	\$20,958.46	\$20,958.46	\$20,958.46	\$20,958.46	\$20,958.46	\$20,958.46	\$20,958.46	\$20,958.47
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$50,000.00	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.66	\$4,166.66	\$4,166.66	\$4,166.66
Accesos de Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$1,000.00	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.34	\$83.34
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$1,000.00	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.34	\$83.34
Contribuciones de Meoras, no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$583,836.29	\$46,886.35	\$46,886.35	\$46,886.35	\$46,886.35	\$46,886.35	\$46,886.35	\$46,886.35	\$46,886.35	\$46,886.37	\$46,886.37	\$46,886.37	\$46,886.37
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$91,000.00	\$7,583.33	\$7,583.33	\$7,583.33	\$7,583.33	\$7,583.33	\$7,583.33	\$7,583.33	\$7,583.33	\$7,583.33	\$7,583.33	\$7,583.34	\$7,583.34
Derechos por Prestación de Servicios	\$472,836.29	\$39,403.02	\$39,403.02	\$39,403.02	\$39,403.02	\$39,403.02	\$39,403.02	\$39,403.02	\$39,403.03	\$39,403.03	\$39,403.03	\$39,403.03	\$39,403.03
Otros Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesos de Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$340,242.82	\$28,353.57	\$28,353.57	\$28,353.57	\$28,353.57	\$28,353.57	\$28,353.57	\$28,353.57	\$28,353.57	\$28,353.57	\$28,353.57	\$28,353.56	\$28,353.56
Productos	\$340,242.82	\$28,353.57	\$28,353.57	\$28,353.57	\$28,353.57	\$28,353.57	\$28,353.57	\$28,353.57	\$28,353.57	\$28,353.57	\$28,353.57	\$28,353.56	\$28,353.56
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$18,050.00	\$1,504.18	\$1,504.18	\$1,504.18	\$1,504.18	\$1,504.18	\$1,504.18	\$1,504.18	\$1,504.18	\$1,504.18	\$1,504.18	\$1,504.18	\$1,504.18
Aprovechamientos	\$11,050.00	\$920.83	\$920.83	\$920.83	\$920.83	\$920.83	\$920.83	\$920.83	\$920.83	\$920.84	\$920.84	\$920.84	\$920.84
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros Aprovechamientos	\$7,000.00	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.34	\$583.34
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 5 DEL AÑO 2022.

No. 6

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO DÉCIMA QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

MUNICIPIO DE VILLA DÍAZ ORDAZ, TLACOLULA, OAXACA

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.- PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DÍAZ ORDAZ, TLACOLULA, OAXACA.

2 DÉCIMA QUINTA SECCIÓN

SÁBADO 5 DE FEBRERO DEL AÑO 2022

El ciudadano **ALHEIRO GARCÍA MARTÍNEZ** Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Villa Díaz Ordaz, Tlacolula de Matamoros Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa Díaz Ordaz, Tlacolula Oaxaca, en uso de sus facultades y atribuciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º apartado "A", 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 43, 45 fracción I, 47 fracción X, 134, 138 inciso a), 139, 140, 142, 143, 149, 150 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en sesión ordinaria del cabildo de fecha **15 de enero del 2022**, previas consultas realizadas los días 19, 22 y 23 de diciembre del 2021, para su análisis y discusión se realizó ante la asamblea general comunitaria el día 27 de diciembre de 2021 y aprobado por la Asamblea General Comunitaria el día **09 de enero del 2022**, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Bando de Policía y Gobierno para el municipio de Villa Díaz Ordaz, Tlacolula, Oaxaca.

"Dixh ni mabe'e lo guxh Villa Díaz Ordaz, Tlacolula, Oaxaca".

Reglamento interno que rige al municipio de Villa Díaz Ordaz, Tlacolula Oaxaca, el cual determina las normas y reglas que garantizan la paz y tranquilidad de toda la comunidad conocido ante las dependencias como Bando de Policía y Gobierno

Dixh ni mabe' ne mi' rha na par guh mnithi nbaahm Villa Díaz Ordaz, Tlacolula, Oaxaca, ree mi' irate ni zak guh' mnit, ni' ai' late na, re' xna gaak ukuaidiaq innit le gaak kue zakhe lo guxh. Kitz re de mnit ubiera rumbecoh zik Bando de Policía y Gobierno"

**TITULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
OBJETO DEL BANDO**

ARTÍCULO 1.- El presente bando de policía tiene como propósitos generales:

- I. Asegurar, preservar, mantener y restablecer el orden, la seguridad y la paz pública del Municipio;
- II. Promover la cultura del civismo y de los deberes y derechos de los habitantes del Municipio para con la sociedad y el Gobierno Municipal;
- III. Garantizar y preservar la progresión de sus tradiciones, cultura, historia y lengua materna; así como la preservación de todos aquellos bienes tangibles e intangibles de la comunidad;
- IV. Estimular el cuidado y la conservación de las calles, plazas, parques, jardines, caminos y en general del patrimonio municipal;
- V. Cuidar que las actividades y espectáculos públicos, privados y en general toda actividad, se realice en un clima de respeto a la comunidad y a las instituciones municipales;
- VI. Establecer las sanciones correspondientes, en los términos de este bando y sus reglamentos.

ARTÍCULO 2.- El presente bando de policía y gobierno, junto con los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos y disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento Constitucional son de orden público e interés social, observancia general y obligatorios para las autoridades municipales, vecinos habitantes, ciudadanos, visitantes y transeúntes que se encuentren en la demarcación territorial del Municipio Villa Díaz Ordaz, Tlacolula, Oaxaca, y sus infracciones serán sancionadas conforme lo disponga el presente bando o en su caso las leyes o reglamentos específicos de que se trate.

ARTÍCULO 3.- El Municipio libre de Villa Díaz Ordaz, Tlacolula, Oaxaca, es parte integral de la división territorial, política y administrativa del Estado de Oaxaca Autónoma, en su régimen interior siendo una entidad de derecho público, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propio, con libertad en la administración de su hacienda, y por consiguiente susceptible de derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 4.- Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio y población del municipio Villa Díaz Ordaz, Tlacolula, Oaxaca, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de servicios públicos de carácter municipal con base en su competencia.

ARTÍCULO 5.- El municipio es un orden de gobierno que tiene como propósito satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes asentados en su demarcación territorial.

**CAPITULO II
FINES DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 6.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del municipio, por lo tanto, las Autoridades Municipales sujetarán sus acciones a los siguientes puntos:

- I. Preservar la dignidad humana de los y los ciudadanos, la igualdad jurídica de las mujeres, la no discriminación, en consecuencia, los derechos humanos y sus garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los cuales México es parte.
- II. Garantizar la tranquilidad, seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al municipio en el ámbito de su competencia.
- III. Garantizar la moralidad, salubridad, bienes de las personas y mantener el orden público.
- IV. Salvaguardar, garantizar y preservar la integridad territorial del municipio.
- V. Crear, revisar y actualizar la reglamentación y leyes municipales de acuerdo con las necesidades de la realidad social y geográfica cultural económica y política del municipio.
- VI. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios municipales, así mismo garantizar la salubridad de los habitantes.
- VII. Promover y organizar la participación de los ciudadanos en el desarrollo de los planes y programas municipales, así como la integración social de los habitantes.
- VIII. Cumplir y hacer cumplir las leyes y todo tipo de reglamento, procurando en todo momento la justicia municipal.
- IX. Promover y organizar el desarrollo de las actividades culturales, deportivas, sociales, económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que señalen las leyes y reglamentos o que acuerde el H. Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado de los habitantes en coordinación con las entidades dependencias y organismos estatales y federales.
- X. Coadyuvar y patrocinar programas de integración familiar y protecciones de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de las leyes municipales, estatales y de los tratados internacionales.
- XI. Promover la inscripción de los habitantes del municipio al padrón municipal.
- XII. Promover el desarrollo de los valores cívicos culturales y artísticos, fomentando entre los habitantes, el amor a la patria y la solidaridad municipal, vigilando el respeto a los símbolos patrios para acrecentar los vínculos de la identidad propia de la comunidad.
- XIII. Promover el acuerdo y ordenado crecimiento urbano de todas las secciones del municipio.
- XIV. Promover el desarrollo integral de todas las comunidades del municipio.
- XV. Promover la preservación ecológica y el medio ambiente.
- XVI. Fomentar la educación en los habitantes del municipio garantizando la consulta popular de manera que permita a los habitantes ser escuchados, y
- XVII. Las demás que se desprenden de las mismas.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones del Ayuntamiento y demás Autoridades Municipales, tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica municipal, el presente bando y demás reglamentos municipales.

ARTÍCULO 8.- El nombre del municipio es signo de identidad y representatividad municipal, el municipio conservará su nombre actual "Villa Díaz Ordaz" el cual no podrá ser cambiado, solo por acuerdo del Ayuntamiento y de la Asamblea General Comunitaria sino también con la aprobación y ratificación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 9.- En el Municipio de Villa Díaz Ordaz, son símbolos obligatorios la Bandera y el Himno y Escudo Nacional, el Escudo del Estado de Oaxaca. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

**TITULO SEGUNDO
INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL**

**CAPITULO ÚNICO
DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 10.- El municipio de Villa Díaz Ordaz, se localiza en la región de los valles centrales, a una distancia de cuarenta kilómetros de la ciudad de Oaxaca pertenece al Distrito de Tlacolula, y cuenta con una superficie total que representa el 0.22% con respecto a la superficie total del territorio del Estado. Se ubica en las coordenadas 16° 59' latitud norte 96° 26' latitud oeste a una altitud de 1700 metros sobre el nivel del mar. Colinda al Norte con los municipios de Santa Catarina Lachatao y San Miguel Amatitlán (región sierra norte), al Sur con San Pablo Villa de Milta, Tlacolula de Matamoros y Santa Ana del Valle, al Oeste con Teotitlán del Valle, y al Este con Santo Domingo Albarradas y San Pablo Villa de Milta.

ARTÍCULO 11.- El Municipio de Villa Díaz Ordaz, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una cabecera municipal que es Villa Díaz Ordaz, cuenta con tres agencias municipales que son las siguientes: el Carrizal, San Miguel del Valle y Santa Catalina Albarradas.

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones a las diversas localidades del municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas en las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

Para la elección de sus autoridades municipales se sujetarán a sus sistemas normativos internos, siendo electos por la Asamblea General Comunitaria y durarán en sus cargos por el periodo de tres años, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor.

TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 13 - Se consideran habitantes del municipio de Villa Díaz Ordaz, todas aquellas personas que residen habitual o transitoriamente dentro del territorio o jurisdicción del municipio.

Por su condición política la población municipal se clasifica en originarios, vecinos, ciudadanos, visitantes y transeúntes.

La distinción entre originarios, vecinos, ciudadanos y visitantes es una clasificación explicativa y nunca y en ningún caso servirá esta división para afectar los derechos civiles, políticos y económicos que se reconocen a todas y todos los habitantes de la población.

I. Son originarios del municipio quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo. Y quienes ostenten dicha calidad por medio de su acta de nacimiento.

II. Se consideran vecinos del municipio:

a) - Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia fija dentro del territorio; y

b) - Quienes tengan menos de seis meses pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.

III. Son ciudadanos del municipio los hombres y mujeres que hayan nacido en su territorio, y que cumplan los preceptos del artículo 34 de la constitución mexicana.

IV. Son visitantes y transeúntes del municipio quienes de una manera accidental o transitoria se encuentran dentro de la circunscripción territorial del mismo, ya sea con fines de tránsito, turísticos, culturales, académicos y laborales, y

V. Los extranjeros que habitualmente o transitoriamente residan en el territorio municipal, deberán inscribirse en el padrón de extranjería ante el municipio ante el área correspondiente.

ARTÍCULO 14 - La calidad de vecino de este municipio se pierde

I. Por dejar de residir habitualmente en el territorio del Municipio por más de seis meses, excepto cuando se desempeñan comisiones del servicio público o a la Nación, cargo de elección popular, estudios, enfermedad, o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal; y

II. Por renuncia expresa ante la Autoridad municipal o ante la secretaria general del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 15 - Son derechos de los habitantes del municipio además de los reconocidos por la Constitución Política y los tratados internacionales:

- I. Preferencia en la igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos y comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales.
- II. Participar activamente en la Asamblea General Comunitaria, así como votar y ser votado para los puestos municipales de elección popular.
- III. Presentar ante las autoridades municipales proyectos o iniciativas para reglamentos o normas de carácter municipal.
- IV. Obtener la información pública que requieran, el municipio garantizará este derecho por medios tanto físicos, digitales u orales según sea el caso.
- V. Obtener orientación y auxilio que requieran.
- VI. Participar en las actividades de colaboración municipal.
- VII. Reunirse para discutir los asuntos comunitarios y participar en sesiones públicas y asambleas de cabildo.
- VIII. Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales y de las instalaciones destinadas a los mismos.
- IX. Aceptar los beneficios gestionados por el Ayuntamiento.
- X. Gozar la protección del marco jurídico nacional, además del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.
- XI. Conocer a sus autoridades municipales y cuerpo policial, para garantizar este derecho en Asamblea General Comunitaria se hará la presentación de los elementos de policía junto con sus antecedentes laborales, y
- XII. Los demás que le otorguen las leyes Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 16 - Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

I. Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás disposiciones emanadas de las mismas.

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que impongan las leyes respectivas.

III. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello.

IV. Participar con los comités de colaboración municipal.

V. Colaborar con su equipo en los trabajos colectivos en beneficio de la comunidad a la cual pertenecen.

VI. Prestar su servicio comunitario, siempre y cuando hayan cumplido la mayoría de edad y sean habitantes de Villa Díaz Ordaz, Tlaxolula, Oaxaca, en los siguientes términos:

- a) Es obligatorio este servicio comunitario para los habitantes que tengan bienes inmuebles a su nombre en la comunidad Villa Díaz Ordaz, Tlaxolula, Oaxaca, aunque radiquen fuera de la comunidad.
- b) También es obligatorio este servicio comunitario para los ciudadanos que vivan con sus padres en una misma casa habitación, y que no estudien en ninguna institución educativa, así como también aquellos que hayan adquirido obligaciones como padres.

VII. Cumplir con lo acordado ante la Asamblea General Comunitaria, así como cumplir con las cooperaciones para las fiestas patronales o demás actividades, a partir de los 18 años de edad.

VIII. Seleccionar la basura de su domicilio o negocio en orgánica e inorgánica, en caso de incumplimiento no se recogerá su basura y será multado por la autoridad municipal correspondiente, los trabajadores de limpieza recogerán la basura de la siguiente forma:

- a) Los días lunes recorrerán la comunidad para recoger la basura orgánica de cada domicilio y negocio.
- b) Los días martes y sábado recorrerán la comunidad para recoger la basura inorgánica de cada domicilio y negocio.
- c) Los últimos días de cada mes, se recogerá específicamente el vidrio, pets, bolsas de nylon y aluminio, de cada domicilio y negocio recorrerán la comunidad para recoger la basura inorgánica de cada domicilio y negocio.
- d) Y en cuanto a la descaharización, toda basura que genere la propagación del mosquito del dengue, paludismo, zika entre otras enfermedades, (mantas, mosquitos, plástico duro) que se realizará conforme lo acuerde el Regidor de Salud en coordinación con el Comité del Centro de Salud, y recorrerán la comunidad para recoger la basura inorgánica de cada domicilio y negocio.

IX. Inscribirse a los padrones municipales expresando su nombre, su edad, origen, estado civil, nacionalidad, medios de subsistencia, si son o no jefes de familia, cuántas personas la conforman, así como el padrón catastral y municipal manifestando su propiedad, la industria, profesión o trabajo del cual subsista.

X. Hacer que sus hijos o pupilos asistan a la escuela para que reciban la educación obligatoria preescolar, primaria, secundaria y educación media superior.

XI. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente con el establecimiento de viveros forestales y reforestación de zonas verdes y parques. Así como cuidar los árboles plantados al frente de su domicilio o negocio.

XII. Evitar fugas y el desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública, así como cuidar los ductos mediante el cual llega el agua a su domicilio.

XIII. Utilizar adecuadamente servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento.

XIV. No dañar ni pantarajear los bienes muebles e inmuebles patrimonio de la población de Villa Díaz Ordaz, Tlaxolula, Oaxaca.

XV. Preservar y promover la cultura de la conservación de los mantos acuíferos y del agua potable en su comunidad.

XVI. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los tiempos prescritos en los reglamentos respectivos.

XVII. Esterilizar a los animales domésticos machos o hembras para controlar su prole, esto al criterio del propietario y evitar que estos salgan a la calle si se trata de animales bravos y en caso de que provoquen algún daño serán acreedores a las sanciones o multas correspondientes.

XVIII. En cuanto a los perros y gatos domésticos, los habitantes deberán de colocarles un collar para identificar que aquellos animales tienen dueño además de evitar que salgan a las calles, y si salen a las calles cuidarlos y recoger sus heces, dado que estos son focos de infección y pueden propagar enfermedades hacia los pobladores, en caso de incumplimiento, serán acreedores a las sanciones o multas correspondientes.

XIX. Mantener limpias las aceras y despejado el arroyo vehicular frente a los domicilios y/o negocios.

4 DÉCIMA QUINTA SECCIÓN

SÁBADO 5 DE FEBRERO DEL AÑO 2022

XX. Mantener aseado frente a su domicilio, negocios y predios de su propiedad y pintar las fachadas y banquetas de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando las condiciones de los mismos así lo ameriten.

XXI. No consumir bebidas alcohólicas, así como cualquier tipo de narcóticos en las aceras de la banqueta ni en la vía pública.

XXII. Inscribir en el Registro Civil todas las actas que por ley se exija.

XXIII. No alterar el orden Público, garantizando el respeto a la moralidad y las buenas costumbres de la comunidad.

XXIV. Respetar los espacios necesarios que exijan las medidas de las calles para su buen funcionamiento, y

XXV. Las demás que determine este Bando de Policía y Gobierno y los que dicten las autoridades legalmente constituidas.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

TÍTULO CUARTO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

ARTÍCULO 17.- El gobierno del municipio de Villa Díaz Ordaz, se deposita en el cuerpo colegiado que se denomina Honorable Ayuntamiento Constitucional y siendo la Autoridad suprema del municipio electo por el voto popular y directo de los ciudadanos, constituidos formalmente en la Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus sistemas normativos internos.

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento será el encargado de la administración del municipio, que establece y dirige la política del Gobierno Municipal y un Órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal Constitucional, quien es el representante del Ayuntamiento. El Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior en el municipio, mismo que residirá en la cabecera municipal y solamente con la aprobación del congreso del estado podrá cambiarse a otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales del mismo.

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento podrá de oficio anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal y demás órganos municipales cuando estas sean contrarias a la Ley Reglamentaria o Disposiciones del Ayuntamiento sin sujetarse al procedimiento o norma alguna, cuando sea a petición de parte se estará a lo establecido en el Procedimiento Contencioso Administrativo de carácter municipal.

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento es el Órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal. Esta integrada por:

- I. Presidente Municipal.
- II. Suplente del Presidente Municipal.
- III. Síndico Municipal.
- IV. Suplente del Síndico Municipal.
- V. Regidor de Hacienda.
- VI. Suplente del Regidor de Hacienda.
- VII. Regidor de Obras.
- VIII. Suplente del Regidor de Obras.
- IX. Regidora de Educación.
- X. Suplente de la Regidora de Educación.
- XI. Regidor de Salud.
- XII. Suplente del Regidor de Salud.
- XIII. Regidora de Equidad de Género.
- XIV. Suplente de la Regidora de Equidad de Género.

ARTÍCULO 21.- El Presidente municipal tiene a su cargo la representación política del Ayuntamiento y la ejecución de sus resoluciones, así mismo deberá asumir la representación jurídica en la celebración de todos los actos, contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades y obligaciones que concierne el artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, y demás legislaciones vigentes, así como las facultades concedidas a través de los sistemas normativos internos de Villa Díaz Ordaz, Tlaxiaco, Oaxaca.

ARTÍCULO 22.- Para ser elegido Presidente Municipal, además de haber cumplido cabalmente DIEZ cargos comunitarios en el caso de los hombres y CINCO en el caso de las mujeres, por escalafón en la cabecera municipal, tal como se desarrollan dentro de los sistemas normativos internos de Villa Díaz Ordaz, Tlaxiaco, Oaxaca y tendrá que satisfacer los requisitos de ley.

ARTÍCULO 23.- El Síndico Municipal es el Representante Jurídico del Municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, representa al municipio en las controversias en las que sea parte, sus atribuciones se determinarán de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, y demás legislaciones vigentes, así como las facultades concedidas a través de los sistemas normativos internos de Villa Díaz Ordaz, Tlaxiaco, Oaxaca.

ARTÍCULO 24.- Para ser elegido Síndico Municipal, además de haber cumplido cabalmente DIEZ cargos comunitarios en el caso de los hombres y CINCO en el caso de las mujeres, por escalafón en la cabecera municipal, tal como se desarrollan dentro de los sistemas normativos internos de Villa Díaz Ordaz, Tlaxiaco, Oaxaca tendrá que satisfacer los requisitos de ley.

ARTÍCULO 25.- Los Regidores y Regidoras son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las comisiones designadas, sus facultades y obligaciones se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, y las concedidas a través de los sistemas normativos internos de Villa Díaz Ordaz, Tlaxiaco, Oaxaca.

ARTÍCULO 26.- Para ser elegido Regidor Municipal, además de haber cumplido cabalmente DIEZ cargos comunitarios en el caso de los hombres y CINCO en el caso de las mujeres, por escalafón en la cabecera municipal, tal como se desarrollan dentro de los sistemas normativos internos de Villa Díaz Ordaz, Tlaxiaco, Oaxaca tendrá que satisfacer los requisitos de ley.

Además, los regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en cada uno de los ramos de su encargo, y solo podrán cambiarse de titular por renuncia o por causa de fuerza mayor que deberá calificarse por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento en reunión de cabildo formalmente convocada. La denominación de cada regiduría corresponderá a la materia que tenga a su cargo, misma que les será asignada por la Asamblea General Comunitaria al momento de su elección.

CAPÍTULO III
SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 27.- De conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, se señalan los días quince y treinta de cada mes, a las 16:00 horas, para celebrar las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, ya sean públicas u oficiales.

En el primer caso de la convocatoria se hará del conocimiento público dos días antes de celebrarse la sesión pública del Ayuntamiento para resolver, aquellos problemas de carácter urgente se celebrarán en cualquier momento y solo se tratará el asunto motivo de la convocatoria.

Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse en cualquier momento y solo se tratará el asunto motivo de la convocatoria, y las sesiones solemnes serán aquellas que revisen de una ceremonia especial.

ARTÍCULO 28.- Las Sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Sala de Juntas", a excepción de aquellas que por su importancia deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la cabecera municipal.

Para que las sesiones de cabildo sean válidas se requiere que la secretaría municipal cite a todos los miembros del Ayuntamiento con veinticuatro horas de anticipación, proporcionado también los puntos a tratar.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya debiendo usar las siguientes expresiones "Se abre sesión" o en su caso "se levanta la sesión".

CAPÍTULO IV
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 29.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas el Ayuntamiento se auxilia de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

- I. Secretaría Municipal.
- II. Tesorería Municipal, y
- III. Las áreas Administrativas aprobadas por el Cabildo Municipal.

ARTÍCULO 30.- Las dependencias creadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada con base a las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Aunque dichas dependencias están subordinadas al Presidente Municipal, se requerirá la autorización del cabildo municipal para su contratación y evaluación de su desempeño.

ARTÍCULO 31.- La Secretaría y el Tesorero serán designados por el cabildo Municipal a propuesta del Presidente Municipal conforme a la Ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 32.- Las Dependencias y Órganos de Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del ayuntamiento.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Interno, los acuerdos circunstanciales y otras disposiciones que tienda a regular el funcionamiento de la administración Municipal y sus Auxiliares.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS COMITÉS O COMISIONES MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I
DE LOS COMITÉS O COMISIONES**

ARTÍCULO 34. - El ayuntamiento para un mejor desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por los comités o comisiones municipales; estos son órganos de consulta, no operativos por sí mismos, sino solo cuando son habilitados para tal fin por un acuerdo de Cabildo o por acuerdo de la Asamblea General Comunitaria, y son responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento las normas y dictámenes tendientes a mejorar la administración pública municipal.

ARTÍCULO 35. - Los comités o comisiones podrán ser permanentes y durarán en su encargo el tiempo que determine el Ayuntamiento o la Asamblea General Comunitaria depende del caso, siendo estos los que crea el Ayuntamiento mediante disposición normativa de observancia general para atender transitoriamente asuntos de interés público.

ARTÍCULO 36. - En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento en frente a propuesta del Presidente Municipal, se nombrarán a los integrantes de comités o comisiones que se consideren necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales que son de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- I. Comisión de Hacienda
- II. Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y acceso a la información pública
- III. Comité de Adquisiciones
- IV. Comité del DIF Municipal
- V. Comité Interno de Control
- VI. Y los demás comités o comisiones necesarios para el buen funcionamiento del municipio.

ARTÍCULO 37. - También se nombrarán en el primer año de gestión del Ayuntamiento a los siguientes Comités:

- I. Comité de Contraloría Social
- II. Comité de Obras

Los integrantes de los dos comités antes mencionados, únicamente se nombrarán mediante la Asamblea General Comunitaria, y se integrarán para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales.

ARTÍCULO 38. - Los comités o comisiones en sus respectivos campos, propondrán al Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, mediante el dictamen fundado y motivado de los turnos que les sean turnados, con los que darán cuenta al Ayuntamiento a la mayor brevedad.

ARTÍCULO 39. - En ejercicio de sus funciones, los comités o comisiones podrán requerir en forma verbal o por escrito a los servidores públicos municipales, la información que requieran para el despacho de los asuntos de su competencia. Los servidores públicos de la administración municipal estarán obligados a rendir a los comités o comisiones la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia, igualmente, deberán comparecer ante los comités o comisiones cuando sean citados por acuerdo de estas.

**CAPÍTULO II
DE LA OPERATIVIDAD DE LOS COMITÉS O COMISIONES**

ARTÍCULO 40. - Los asuntos que hayan sido remidos a los comités o comisiones se substanciarán y dictaminarán dentro de un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la fecha de recepción. Si la mayoría de los integrantes de un comité, considera que requiere de un plazo mayor para emitir el dictamen en un caso particular podrán solicitar al Ayuntamiento la ampliación del término por una sola vez hasta por diez días naturales más, o por más tiempo cuando se trate de dictámenes que tengan como objetivo reformas integrales a los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 41. - Las sesiones de los comités o comisiones serán convocadas por su titular, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. Para que los comités o comisiones puedan sesionar válidamente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar su titular. Si no concurre la mayoría de los integrantes de la comisión, se señalará la hora para sesionar en una segunda convocatoria a más tardar al día siguiente habiéndose celebrado válidamente la sesión con los integrantes que concurren.

ARTÍCULO 42. - Los comités o comisiones actuarán con plena libertad en las labores de discusión, análisis y resolución de los asuntos que les sean turnados, sin más limitación que la del plazo para emitir su dictamen establecido en el artículo 40 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 43. - El dictamen se aprobará por mayoría de votos de los integrantes del comité que se encuentren presentes. Deberá ser firmado por los integrantes del comité que estén presentes, quien haya votado en contra o se haya abstenido de votar, deberá hacer constar en el dictamen en forma fundada y motivada la razón por la cual voto en contra o se abstuvo. En su caso el dictamen deberá

contener la siguiente fecha, lugar, actores, antecedentes y resultados, el sentido de sus votos, y firmas al margen y calce de los dictaminadores.

ARTÍCULO 44. - Los dictámenes que propongan los comités o comisiones y los acuerdos que se formulen al Ayuntamiento por los comités o comisiones o cualquiera de sus integrantes deberán ser presentados en original con su expediente ante la secretaria municipal, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria de cabildo. En caso de que un dictamen no sea recibido en el término antes citado, será agendado para su análisis, discusión y en su caso aprobación hasta la siguiente sesión ordinaria de cabildo salvo en casos urgentes o de obvia resolución que así se determine por el pleno del Ayuntamiento.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES**

**CAPÍTULO I
SON AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES**

ARTÍCULO 45. - Son autoridades municipales auxiliares:

- I. Los Agentes Municipales;
- II. La Alcaldía Municipal;
- III. La Comandancia Municipal y,
- IV. Las organizaciones comunitarias.

**CAPÍTULO II
DE LOS AGENTES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 46. - Los Agentes Municipales deberán ser electos, conforme a sus tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, y mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes y vecinos de su población, conforme a sus sistemas normativos internos (usos y costumbres) de cada localidad.

Para el despacho de asuntos, específicos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con agentes municipales.

ARTÍCULO 47. - Los Agentes Municipales durarán en su cargo de acuerdo a sus sistemas normativos internos (usos y costumbres) de cada localidad.

**CAPÍTULO III
DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 48. - El Alcalde Primero Constitucional y Alcalde Segundo Constitucional son conocidos en la comunidad como autoridad judicial y son auxiliares del Ayuntamiento, de los Juzgados con Jurisdicción en Tlaxolula, Oaxaca y demás órganos jurisdiccionales, ajustándose al mandamiento respectivo, y tienen las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria que soliciten; y
- II. Auxiliar a los jueces de Tlaxolula, Oaxaca y demás órganos jurisdiccionales, desempeñarán las funciones que unos y otros les encomienden en materia civil mercantil y penal ajustándose al mandamiento respectivo.

ARTÍCULO 49. - Además de atribuciones mencionadas en el artículo anterior, el Alcalde Primero Constitucional y Alcalde Segundo Constitucional conforme a las prácticas comunitarias, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo todo, desindecir de calles
- II. Realizar medidas de ratificación de colindancias
- III. Intervenir en todo lo relacionado con la pequeña propiedad, evitando abusos por parte de los dueños o compradores
- IV. Atender asuntos o problemas familiares, malos entendidos entre pareja, separación y violencia familiar.
- V. Conciliar entre partes, disputa de los hijos con los terrenos de los padres
- VI. Hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias cuando hay problemas de terreno dado a los hijos de manera interna
- VII. Intervenir conforme a derecho cuando hay invasión de predios y daño de ganado en terrenos.
- VIII. Intervenir cuando hay desalojo de viviendas a los o abusos
- IX. Intervenir para la elaboración de convenios entre partes cuando hay abandono de hogar
- X. Intervenir en la revisión y delimitación de medidas cuando hay venta de propiedades
- XI. Levantar actas de compraventa y de donación
- XII. Otorgar permisos de cesión de derechos y de subdivisión de terrenos
- XIII. Elaboración de escrituras internas

ARTÍCULO 50. - El Alcalde Primero Constitucional y Alcalde Segundo Constitucional conforme a las prácticas comunitarias, por ningún motivo podrán realizar contratos de enajenación de bienes inmuebles en los que sean parte personas ajenas a la comunidad.

**CAPÍTULO IV
DE LA COMANDANCÍA MUNICIPAL**

6 DÉCIMA QUINTA SECCIÓN

SÁBADO 5 DE FEBRERO DEL AÑO 2022

ARTÍCULO 51. La Comandancia Municipal está integrada por dos comandantes y doce copiles y son auxiliares del Ayuntamiento y de los Alcaldes de Villa Díaz Ordaz, Tlaxolula, Oaxaca, y tienen las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar en la realización de mediciones a los Alcaldes.
- II. Llevar el control en un libro de los visitantes que acuden al municipio.
- III. Pasar audiencias a las áreas del Ayuntamiento.
- IV. Apoyar al área de Presidencia a llevar a las personas citatorios comunicados y avisos.
- V. Apoyar en el acomodo de mobiliario en asambleas y eventos.
- VI. Encargarse de la bodega de materiales y herramientas.
- VII. Apoyar en las actividades de la fiesta del pueblo.
- VIII. Asistir a las agencias para la entrega de apoyos y mantener el orden en los eventos.
- IX. Auxiliar a los alcaldes cuando se presenten emergencias.
- X. Mantener limpios los depósitos del agua del edificio municipal.
- XI. Cobrar al público en general el uso de los baños.
- XII. Encender las luminarias del exterior del edificio municipal.

**CAPÍTULO V
DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS**

ARTÍCULO 52. Las Organizaciones Comunitarias también son autoridades auxiliares autónomas, quienes trabajan en coordinación con el Ayuntamiento, y se integran conforme a los sistemas normativos internos (usos y costumbres) de la comunidad y a los lineamientos de cada autoridad educativa, mismas que son las siguientes:

1. Comité Administrador del Agua Potable
2. Aval ciudadano
3. Comité del Centro de Salud
4. Comité de Padres de Familia del Jardín de Niños "Ricardo Flores Magón"
5. Comité de Padres de Familia de la Escuela Primaria "José María Díaz Ordaz"
6. Comité de Padres de Familia de la Escuela Primaria "Gregorio Torres Quintero"
7. Comité de Padres de Familia de la Escuela Telusecundaria
8. Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia
9. Comité de Protección de Recursos Naturales y Medio Ambiente
10. Comisariado de Bienes Ejidales y Consejo de Vigilancia

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 53. Por servicio público se deberá entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación, administración y conservación de los servicios públicos municipales.

En el caso del servicio público de mercados y parterres nunca por ninguna razón serán objetos de venta las propiedades o posesiones, pues estas se consideran bienes comunes, ante lo cual su régimen será siempre regulado por la autoridad municipal, y ningún particular podrá alegar derechos individuales oponibles. Por tal razón está prohibida la perpeludación de los mismos.

ARTÍCULO 54. Son servicios Públicos Municipales considerados esencialmente y no limitativamente los siguientes:

- I. Agua potable, Drenaje Alcantarillado y disposición de sus aguas residuales;
- II. Acceso adecuado al derecho a la salud de forma gratuita a través de la actuación coordinada entre la regiduría de salud y las instancias correspondientes;
- III. Alumbrado Público;
- IV. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- V. Mercados;
- VI. Parterres;
- VII. Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal Política Municipal;
- IX. Inspección y Certificación sanitaria;
- X. Conservación de las Obras de Interés social, arquitectónico e Histórico. Lo demás que la Legislatura local determine según las condiciones territoriales, sociales, económicas de los Municipios, así como su capacidad económica y financiera;
- XII. Los demás que declare el ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

**CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 55. La prestación de los servicios públicos deberá de realizarse a través del Ayuntamiento, sus unidades administrativas, órganos auxiliares, así como organizaciones comunitarias quienes podrán coordinarse con el Estado o

con otros Municipios para una más eficaz prestación de los mismos. Cuando el servicio público se preste con participación del municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 56. Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Ayuntamiento serán Administrados con supervisión de los regidores o por los órganos municipales respectivos, en la forma en que determine esta ley y los reglamentos aplicables. Los particulares podrán participar en la presentación de servicios públicos, creándose un sistema mixto cuya organización y dirección corresponderá a los ayuntamientos. Corresponde al ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la Administración, organización, funcionamiento y conservación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 57. Las normas reglamentarias para la prestación de servicios públicos podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el Ayuntamiento. En el caso de que desaparezca la necesidad pública que originó el servicio, el Ayuntamiento tendrá la facultad de suprimirlo. En todos los casos de los servicios públicos, estos deberán ser prestados en forma continua regular, general y uniforme.

**TÍTULO OCTAVO
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 58. Son atribuciones del Ayuntamiento de acuerdo a su competencia el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración, mejoramiento, protección y control en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente. Para cumplir con este objetivo el Municipio tendrá las siguientes facultades:

- a) - En coordinación con el Comité de Protección de Recursos Naturales y Medio Ambiente fomentar y promover la cultura y educación en materia ambiental, y en coordinación con las dependencias federales y estatales especialistas en la materia.
- b) - Establecer criterios, así como los mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de servicios públicos municipales.
- c) - Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.
- d) - Vincular los programas federales y estatales con los programas ecológicos municipales.
- e) - Colaborar con las autoridades competentes denunciando la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del ámbito territorial municipal, así mismo denunciarán la caza o captura de especies o animales en peligro de extinción.
- f) - Establecer los mecanismos de control de baja emisión de partículas contaminantes.
- g) - Expedir las circulares y reglamentos, así como todo tipo de disposiciones y ordenanzas municipales que sean necesarias e indispensables para fortalecer las acciones en la preservación de la ecología y un sano medio ambiente.
- h) - Obligar a las empresas industriales o de cualquier otro tipo que por su función impacten al medio ambiente a realizar estudios especializados en materia de impacto ambiental, así como a la instalación y aplicación de las medidas preventivas de emisión de contaminantes, tanto a las ya establecidas como a las de nueva creación.
- i) - Combatir la fauna nociva que deteriora y contamina el medio ambiente. Así como la implementación de campañas de esterilización de perros y gatos junto con el control de las jaurías callejeras.
- j) - Establecer programas preventivos encaminados a evitar incendios forestales.
- k) - Reforzar la participación de las niñas, niños y jóvenes para hacer frente al cambio climático, a través de concursos de pinturas o fotografías, entre otros.
- l) - Implementar una estrategia de recolección y captación correcta de residuos sólidos.
- m) - Las damas que por su naturaleza, importancia y trascendencia establezcan tanto las leyes federales y estatales con las autoridades competentes en materia ecológica y medio ambiente.

**TÍTULO NOVENO
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES**

**CAPÍTULO I
DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS**

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios del Estado de Oaxaca, en relación con la Ley de Obras Públicas y Disposiciones de la Federación, así como sus respectivos reglamentos y demás disposiciones administrativas, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

- I Elaborar los programas anuales de obra pública de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal en concordancia con el Plan de Desarrollo Estatal y en su caso, Plan de Desarrollo Federal incluyendo en la medida de lo posible la participación ciudadana en ellos
- II Elaborar los contratos de obra pública y gestionar los anticipos de obra
- III Ejecutar las obras por administración, aprobadas en el acta de priorización de obras de cada año
- IV Elaborar los estudios técnicos de impacto ambiental y los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales
- V Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas
- VI Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados por administración o contrato
- VII Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras así como aplicar las sanciones a que sean acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados
- VIII Licitar, concursar o asignar, según sea el caso, servicios de obra y las obras públicas aprobadas en los programas anuales de conformidad con la normatividad de la fuente de los recursos y montos aprobados.
- IX Cuando sea el caso, gestionar la expropiación de predios cuando por causas de beneficio público resulte necesario, sujetando su actuar al marco legal aplicable
- X Promover la participación ciudadana, la iniciativa privada, los órdenes de gobierno tanto federal como estatal en la ejecución de obra pública
- XI Elaborar las actas de entrega recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas
- XII Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos de los niveles de gobierno Federal, Estatal y de otros municipios, para la ejecución de obras públicas.
- XIII Evaluar el cumplimiento de los programas anuales en materia de obra pública y el avance en la consecución de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal en la Materia
- XIV Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias correspondientes
- XV Liberación de caminos rurales y no rurales
- XVI Las demás que por su naturaleza sean de importancia dentro de la jurisdicción municipal y las que establezcan las disposiciones legales aplicables en materia de obra pública

ARTÍCULO 60. Es obligación de toda persona de la comunidad (particulares) retirar de las banquetas y calles el producto de las demoliciones y los materiales de construcción que resulte de una obra particular, en construcción, así mismo la persona o particular que realice obras de excavación o modificación en la vía pública tendrá la obligación de reconstruir el área dañada, utilizando materiales de la misma calidad existentes antes de realizar la excavación o modificación, como finalidad de volver las cosas al estado que se encontraban antes de realizar la obra

En los predios en los que aún no haya pavimentación hecha, si se disponen a construir deberán dejar un espacio reservable para Banqueta

ARTÍCULO 61. Es obligación de todo particular a partir de la entrada en vigor del presente Bando de Policía y Gobierno, que pretenda ejecutar o continuar con la ejecución de obras o actividades de las señaladas en el artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, presentar por escrito al Ayuntamiento el estudio de impacto ambiental correspondiente, así como el dictamen de protección civil municipal

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

ARTÍCULO 62. Se requiere de la autorización, licencia o permiso del Presidente Municipal en coordinación con el Síndico Municipal, para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, prestación de servicios, espectáculos públicos, eventos especiales o personas en la vía pública, conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 63. Los negocios que tengan licencia para la venta de licor o cerveza en envases cerrados (tiendas de abarrotes y otros), no podrán expedir ni permitir que se consuma en los locales de dichos negocios ni en la banqueta, tampoco podrán expedir licor o cervezas en envases cerrados a menores de edad, en caso contrario se les aplicará la sanción correspondiente

ARTÍCULO 64. Los restaurantes, loncherías y fondas que tengan licencia para la venta de bebidas alcohólicas, solo podrán hacerlo acompañado de alimentos.

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento en todo momento está facultado para ordenar, controlar e inspeccionar las actividades comerciales, industriales o de servicios, espectáculos públicos y cualquier tipo de eventos especiales que realicen dentro del Municipio

ARTÍCULO 66. Las personas que ejercen el comercio ambulante, móvil, semijó o fijo en la vía pública se encuentran sujetos al reglamento municipal correspondiente

ARTÍCULO 67. El uso de la vía pública para cualquier actividad requiere del permiso o autorización municipal, quedando prohibida la obstrucción de la vía pública para evitar problemas de libre tránsito de las personas y vehículos

ARTÍCULO 68. Todo comerciante ambulante deberá portar el permiso correspondiente para realizar su actividad, sin el cual el Ayuntamiento queda facultado para imponer las sanciones señaladas en el presente bando o en el reglamento respectivo

ARTÍCULO 69. En toda solicitud de permiso para ejercer el comercio ambulante el interesado deberá hacerlo por escrito cumpliendo con los siguientes requisitos:

- 1 Nombre completo del solicitante y sus generales
- 2 Especificar la mercancía o mercancías que desea comercializar
- 3 Mencionar el lugar y el horario donde pretenda realizar su actividad comercial
- 4 Expresar su acatamiento al presente bando de policía y gobierno, reglamentos y demás disposiciones municipales vigentes.
- 5 Manifiestar su acatamiento a las disposiciones de las autoridades sanitarias. A las que deberá prestar constancia de haber cumplido con los requisitos que sean necesarios en materia de salud

ARTÍCULO 70. Los permisos que se otorgan para el aprovechamiento de los espacios en la vía pública tendrán siempre el carácter de temporales y podrán ser revocados en cualquier momento por la autoridad municipal correspondiente

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento tiene la facultad de otorgar el derecho de uso de piso en los mercados y siempre tendrá amplias facultades para cambiar a los vendedores de los sitios que ocupen buscando la eficiencia en el funcionamiento de estos. Los locales de los mercados municipales y demás vendedores, serán regidos por el reglamento de mercados que al efecto se emita así como por las demás disposiciones municipales que al efecto se expidan

ARTÍCULO 72. La actividad comercial o de servicios que se lleve a cabo dentro del territorio municipal se sujetará al horario de 07:00 a 21:00 horas, este horario se podrá ampliar previa autorización del Ayuntamiento

Quedan exentos del horario anterior:

- I. Las funerarias
- II. Casas de huéspedes
- III. Tienderías, molinos de nixtamal y pinaderías

ARTÍCULO 73. Queda prohibida la venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, cigarrillos, sustancias tóxicas de cualquier tipo, alcohol, thinner, pegamento de uso industrial o solventes, los comercios obligatoriamente tendrán un aviso a la vista del público por dichas restricciones y prohibiciones

ARTÍCULO 74. Queda estrictamente prohibido la entrada a bares, cantinas, cervecerías, billares, casas y eventos de apuesta, salones de baile y discotecas a menores de edad, salvo en eventos organizados por instituciones educativas, situación en la que deberán observar lo establecido en el artículo anterior. Los establecimientos quedan sujetos al reglamento respectivo y nunca podrán operar en un radio de quinientos metros alrededor de la localización de planteles educativos.

CAPÍTULO III DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 75. La justicia municipal será impartida a través del Alcalde Primero Constitucional, Alcalde Segundo Constitucional y el Síndico Municipal, conforme a los sistemas normativos internos de la comunidad de Villa Diaz Ordaz, Tlaxiaco, Oaxaca, salvo casos urgentes y que por su naturaleza le compete conocer conforme a las leyes federales, estatales, a cualesquiera de estas autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, tomando como criterio el caso concreto que se presente así como sus modalidades en su ejecución

CAPÍTULO IV DE LAS FALTAS Y SANCIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 76. La imposición de sanciones por parte de la Autoridad Municipal tiene como objetivo la armonía entre los habitantes y la conservación del orden público del Municipio

ARTÍCULO 77. Las autoridades administrativas podrán tomar en cuenta los antecedentes del infractor, la gravedad de la falta, el daño causado, si existe reincidencia o acumulación de faltas y, en general, las circunstancias particulares de cada caso.

ARTÍCULO 78. Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, en los reglamentos y demás disposiciones municipales, se sancionarán indistintamente y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, atendiendo a la gravedad de la falta cometida

ARTÍCULO 79. Son objeto de sanción las siguientes conductas en el municipio enunciativamente mas no limitativamente

- I A los que sin causa justificada se encuentren a altas horas de la noche en lugares en los cuales se presume la preparación de hechos ilícitos o inmorales
- II A toda persona sin distinción de sexo que no respete los señalamientos viales y conduzca cualquier tipo de vehículo en sentido contrario al señalado o en su caso exceso de velocidad, ya que con su actuar pone en riesgo la vida o integridad física de los habitantes de este municipio
- III Alterar el orden en una asamblea municipal
- IV Arrojar animales muertos a la vía pública, calles, avenidas o lugares de uso común. Además del abandono de animales vivos en la vía pública, calles, avenidas

- V Arrojar basura en la vía pública, en lugares o plazas públicas, así como en lotes baldíos o lugares no autorizados por el ayuntamiento para tales efectos.
- VI Arrojar basura o desechos en la vía pública, en parque o jardines, ríos o cualquier otro lugar de uso común.
- VII Celebrar contratos de enajenación de bienes inmuebles con personas ajenas a la comunidad.
- VIII Celebrar todo tipo de actividades sociales, bailes populares en la vía pública, parques, jardines o instalaciones deportivas sin autorización municipal.
- IX Cometer alguno de los delitos clasificados en el Código Penal vigente del estado de Oaxaca;
- X Conducir vehículos en estado de ebriedad;
- XI Cortar o maltratar los adornos y jardines, bancas o cualquier otro bien perteneciente del municipio, colocados en parques o vía pública;
- XII Desobedecer un acuerdo municipal;
- XIII Desobedecer un convenio firmado, ante la presencia de la autoridad municipal;
- XIV Desobedecer una disposición administrativa;
- XV Destruir, maltratar, pintar o quitar los señalamientos o anuncios que fijen las autoridades para el conocimiento de la población;
- XVI Disparar armas de fuego dentro de la zona urbana o lugares prohibidos;
- XVII Dormir en estado de ebriedad en las calles;
- XXVIII Efectuar excavación en vía pública o en las banquetas sin la autorización municipal.
- XIX El bloqueo intencionado de vías y acceso público, así como colocar obstáculos a la libre circulación peatonal y vehicular;
- XX Escandalizar la vía pública, en cualquier reunión pública o en casa particular;
- XXI Exhibir cartelones, anuncios o revistas, así como realizar conductas que contravengan a los principios morales y a nuestras buenas costumbres.
- XXII Expedir licor o cervezas en envases cerrados a menores de edad,
- XXIII Hacer mal uso de los panteones municipales,
- XXIV Hacer mal uso de los servicios municipales
- XXV Hacer uso immoderado de agua potable,
- XXVI Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública,
- XXVII Ingerir en vía o lugares públicos cualquier droga o sustancia prohibida por las leyes correspondientes dentro del territorio municipal;
- XXVIII Instalar tomas de agua potable o conexiones al drenaje sin contar con la autorización municipal.
- XXIX Insultar o faltar el respeto a las autoridades municipales, o a los cuerpos policíacos municipales;
- XXX Interrumpir sin causa justificada una sesión de cabildo;
- XXXI La prostitución, la trata y la corrupción de mujeres y menores;
- XXXII Molestar a los vecinos con aparatos de sonido o conjuntos musicales usándolos con volúmenes de sonido de alta intensidad o pasados las veinte horas del día sin autorización municipal.
- XXXIII Negarse a pagar las sanciones pecuniarias;
- XXXIV No atender el llamado a una audiencia que se requiera la autoridad municipal
- XXXV Obstruir las calles o banquetas con materiales, de construcción u otros sin la autorización correspondiente
- XXXVI Obstruir las calles o banquetas con vehículos de cualquier tipo
- XXXVII Ocupar para uso comercial cualquier obra terminada o inconclusa sin la correspondiente licencia de uso y ocupación expedida por el ayuntamiento
- XXXVIII Pintar o pegar publicidad en fachadas, muros, pilos, guardaciones, banquetas, fogos de cerros, mallas, árboles, postes de energía eléctrica o telefonía, casetas de telefonía pública ya sea en lugares públicos o privadas sin la autorización previa del propietario o de la autoridad municipal
- XXXIX Realizar actos en contra del sistema de alumbrado o telefonía pública;
- XL Realizar cualquier de los eventos que por disposición municipal requieran de autorización, permiso o licencia correspondiente.
- XLI Realizar graffiti en las paredes, bardas de acceso público en panteones municipales, palacio municipal, baños municipales, estacionamiento público, iglesias y demás inmuebles propiedad del municipio.
- XLII Romper guardaciones, banquetas o puentes sin autorización de la autoridad municipal
- XLIII No cumplir con los días de trabajo o servicio que le corresponden.
- XLIV Talar árboles, cazar o capturar animales silvestres o depredar la flora terrestre, cuando se trate de especies protegidas.
- XLV Tifar sustancias contaminadas en la vía pública, calles, avenidas o lugares de uso común;
- XLVI Votar cadáveres en lugares públicos sin autorización municipal.
- XLVII Los demás que señalen las Leyes, Reglamentos y Circulares emitidos por la autoridad municipal

ARTÍCULO 82 - Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada.
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas y municipales.
- III. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto

ARTÍCULO 83 - El trámite del recurso estará sujeto a lo dispuesto en el Título Séptimo, Capítulo V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO - Este Bando de Policía y Gobierno surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Bando de Policía y Gobierno abroja al anterior Bando de Policía y Buen Gobierno publicado en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno Constitucional de Estado Libre y Soberano de Oaxaca el 19 de diciembre del dos mil veinte

ARTÍCULO TERCERO. - Se establece el plazo de seis meses, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Bando de Policía y Gobierno para la elaboración de los reglamentos, códigos manuales de organización y procedimientos que habrán de regular las actividades de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal

ARTÍCULO CUARTO - El ciudadano o la ciudadana que no fuese hacer uso del procedimiento contencioso administrativo por considerarlo dificultoso, podrá inconformarse de forma verbal ante la misma Autoridad Municipal y en la misma audiencia de forma oral, e inmediatamente se resolverá el asunto

Una vez seleccionada esta vía ya no se podrá ejercer el proceso contencioso administrativo pues se considera que se renunció a aquel. Para dejar constancia de esta situación, se levantará acta circunstanciada en la que deberá firmar el ciudadano o ciudadana que dio origen a la audiencia. En caso de que la persona no pueda firmar el acta bastará con un acta circunstanciada en la cual firmen dos testigos en auxilio de aquélla.

ARTÍCULO QUINTO - Lo no previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y los acuerdos del Ayuntamiento

ARTÍCULO SEXTO - Dada la situación de pandemia y en atención al ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se implementaron para la mitigación y control de los riesgos para la salud, que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) con publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte emitido por la Secretaría de Salud, se tuvo a bien expedir el presente bando hasta su fecha actual.

Dado en el salón de Cabildo del Palacio Municipal del Municipio de Villa Díaz Ordaz, Tlaxiaco, Oaxaca, a los quince días del mes de enero del año dos mil veintidos

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DÍAZ ORDÁZ, TLAXIACO, OAXACA PERIODO 2020 - 2022





 C. JUAN JOSÉ GARCÍA GARCÍA
 ALCAIDE MUNICIPAL
 C. JUAN JOSÉ GARCÍA GARCÍA
 SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
 C. JUAN JOSÉ GARCÍA GARCÍA
 SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL




 C. VICENTE FERRER VARGAS
 REGIDOR DE HONORARIO
 C. VICENTE FERRER VARGAS
 REGIDOR DE HONORARIO




 C. JUAN JOSÉ GARCÍA GARCÍA
 ALCAIDE MUNICIPAL
 C. JUAN JOSÉ GARCÍA GARCÍA
 SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL




 C. JUAN JOSÉ GARCÍA GARCÍA
 ALCAIDE MUNICIPAL
 C. JUAN JOSÉ GARCÍA GARCÍA
 SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

TÍTULO DÉCIMO PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL RECURSO

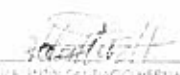
CAPÍTULO ÚNICO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN

ARTÍCULO 80 - Las autoridades municipales deberán sujetar su actuación a las facultades que le estén conferidas por la ley, los reglamentos, los acuerdos dictados por el ayuntamiento, en consecuencia por escrito, deberán expresar sus determinaciones, las razones o motivos que hubiere tenido para dictarlos. Motivándolos y fundamentándolos.

ARTÍCULO 81 - Los resoluciones, acuerdos o actuaciones administrativas de la autoridad municipal pueden ser impugnados por los interesados, mediante la interposición del recurso establecido en los artículos 149, 150, 151 y 152 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.


C. SILVANO GARZA SANTIAGO
SUPLENTE PRESIDENTE MUNICIPAL


C. SALOMÓN HERNÁNDEZ JUAN
SUPLENTE TENDIDO MUNICIPAL


C. VALENTÍN SAUCEDO HERNÁNDEZ
SUPLENTE REGIÓN DE HACIENDA


C. NATALIO ALVARADO SANTIAGO
SUPLENTE REGIÓN DE OBRAS


C. LUCIANO LÓPEZ SANTIAGO
SUPLENTE REGIÓN DE SALUD


C. SOLEDAD PÉREZ LÓPEZ
SUPLENTE REGIÓN DE EDUCACIÓN


C. GASPAR LÓPEZ MARTÍNEZ
SUPLENTE DE GÉNERO


C. MARICELA GALVAN FASIAN
SECRETARÍA MUNICIPAL
DOY FE

En los términos del artículo 92 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, la presente foja forma parte del Bando de Policía y Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa Durruti Distrito de Tlaxiahuacan, Estado de Oaxaca.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

CIUDADANA ANA PATRICIA MORALES MENDOZA, SECRETARIA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DÍAZ ORDÁZ, TLACOLULA, OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, ARTÍCULO 92, FRACCIONES I Y V, DE LA LEY ÓRGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROCEDO A REALIZAR LA SIGUIENTE:-----

CERTIFICACIÓN

HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE CUADERNILLO COMPUESTO DE 10 FOJAS UTILES AL ANVERSO, ES REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE LA DOCUMENTACION ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DÍAZ ORDAZ, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA; Y QUE CONSISTEN EN LO SIGUIENTE:

- PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DÍAZ ORDAZ, TLACOLULA, OAXACA.

EN EL MUNICIPIO DE VILLA DÍAZ ORDAZ, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, A 25 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2025.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

CIUDADANA ANA MORALES MENDOZA
SECRETARIA MUNICIPAL
"DOY FE"